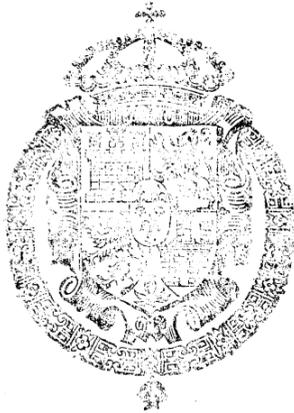


PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID, en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Per un mes, pesetas.	8
PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS	Por tres meses.....	20
BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	30
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	40
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.), S. A. R. la Serenísima Sra. Princesa de Asturias, y las Sermas. Sras. Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS.

De acuerdo con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,

Vengo en disponer que el Consejero de Estado D. Pedro Antonio de Alarcon pase á la categoría de los del párrafo segundo del art. 6.º de la ley orgánica del mismo Consejo.

Dado en Palacio á veintitres de Noviembre de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Arsenio Martínez de Campos.

Habiendo pasado á la Sección de reserva del Estado Mayor general del Ejército el Mariscal de Campo D. Eugenio Muñoz y Castro,

Vengo en disponer cese en el cargo de Consejero de Estado; quedando muy satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintitres de Noviembre de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Arsenio Martínez de Campos.

De acuerdo con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Consejero de Estado al Mariscal de Campo D. Francisco Parreño y Lobato, como comprendido en el art. 7.º de la ley orgánica del mismo Consejo, y en destinarle á la Sección de Guerra y Marina del expresado Cuerpo.

Dado en Palacio á veintitres de Noviembre de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Arsenio Martínez de Campos.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES DECRETOS.

Vengo en disponer que el Teniente General D. Francisco de Mata y Alós, Conde de Torre-Mata, pase á la Sección de reserva del Estado Mayor general del Ejército, por estar comprendido en el art. 5.º de mi decreto de 7 de Mayo último; cesando en el cargo de Vocal de la Junta superior consultiva de Guerra, y quedando muy satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintitres de Noviembre de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Arsenio Martínez de Campos.

Vengo en nombrar Vocal de la Junta superior consultiva de Guerra al Teniente General D. Mariano Socías del Fangar y Lledó.

Dado en Palacio á veintitres de Noviembre de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Arsenio Martínez de Campos.

Vengo en disponer que el Intendente de Ejército y del distrito militar de Andalucía, D. Estanislao Gomez Landero, pase á la situación de retirado, con el haber que por clasificación le correspondía, como comprendido en el caso 1.º del art. 32 de la ley constitutiva del Ejército; quedando muy satisfecho de los buenos servicios que ha prestado durante su dilatada carrera.

Dado en Palacio á veintitres de Noviembre de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Arsenio Martínez de Campos.

Vengo en nombrar Intendente militar de la isla de Cuba al que lo es de Ejército, D. Joaquin Nin y Güell, que en la actualidad desempeña la Intendencia militar de Castilla la Nueva.

Dado en Palacio á veintitres de Noviembre de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Arsenio Martínez de Campos.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el REY (Q. D. G.) del expediente de revision de la carga de justicia de 614 pesetas 26 céntimos que, bajo el núm. 559, artículo y capítulo 1.º, sección 4.ª del presupuesto de obligaciones generales del Estado, se consigna á favor de D. Juan Diego Pantoja por el equivalente de los derechos de primero y segundo uno por ciento de Villafranca de Gaitan, antes Cabañas de Yepes, y por las alcabalas de Carranque, el Viso y Palomeque, en la provincia de Toledo.

Resultando que el partícipe, para justificar su derecho, presentó, entre otros documentos: primero, una Real carta privilegio, expedida por D. Felipe IV en 12 de Febrero de 1656, por la que consta se vendieron á Doña María Vellido, viuda de D. Juan Pantoja, el primero y segundo uno por ciento de las alcabalas de Villafranca de Gaitan, que antes se llamó Cabañas de Yepes, en precio de 7.480 maravedises, descontados los situados, que ingresó en las arcas reales; segundo, Real cédula expedida por D. Felipe V en 10 de Noviembre de 1725, confirmando á D. Luis Pantoja en el goce de los derechos expresados, declarándolos preservados de los decretos de reincorporacion á la Corona; tercero, Real privilegio original de D. Felipe IV, fechado el 26 de Noviembre de 1649, por el que se vendieron á D. Manuel Pantoja y Alpuche las alcabalas de Carranque en precio de 4.230.000 maravedises, libres de situados, que ingresó en el Tesoro público; cuarto, certificación, librada en virtud de orden superior por el Archivero general de Simancas, comprensiva de la Real cédula de D. Felipe IV, fechada en Madrid á 11 de Octubre de 1656, en virtud de la que se vendieron á D. Manuel Pantoja y Alpuche las alcabalas de Palomeque y el Viso por precio líquido

de 2.745.000 maravedises, que entregó en las arcas reales; quinto, Real cédula expedida por D. Felipe V, y en su nombre la Reina Gobernadora, el 11 de Mayo de 1710, en virtud de la que se confirmó en el goce de las alcabalas de Carranque, el Viso y Palomeque á D. Manuel Pantoja y Alpuche, declarándolas preservadas de los decretos de reincorporacion á la Corona:

Resultando que en 17 de Diciembre de 1878 Doña Beatriz Pantoja y Rojas pretendió que la carga de justicia de que se trata se consigne á su favor en presupuestos, por haberla heredado de su padre, acompañando para justificar su derecho el testamento otorgado por D. Juan Diego de Pantoja, y bajo el que falleció, en virtud del que le lega la carga de justicia mencionada:

Resultando que la Junta de la Deuda, de conformidad con el Fiscal y Jefe del Departamento de Liquidacion, acordó con fecha 19 de Agosto último proponer á este Ministerio que se declarase subsistente aquella á favor de Doña Beatriz Pantoja y Rojas:

En su consecuencia:

Vistas las leyes de 23 de Mayo de 1845, 29 de Abril de 1851 y la de Presupuestos de 1859:

Vistas las Reales órdenes de 30 de Mayo y 2 de Junio de 1859 y orden de la Regencia de 25 de Agosto de 1870:

Considerando que por la documentación que se ha presentado se justifica en legal forma que las alcabalas y unos por ciento de que se trata fueron segregados de la Corona por el título oneroso de compra, cuyo precio ingresó en el Tesoro, el que no se ha devuelto al partícipe ni se le ha indemnizado de otro modo; é interin, tiene esto lugar, con arreglo á la ley de 23 de Mayo de 1845, el Estado se halla en el deber de abonarle una renta igual á la que los expresados derechos y alcabalas hubieran reeditado durante el quinquenio de 1840 á 1844, despues de deducidos el 10 y 5 por 100 de administracion y arbitrios;

Y considerando que la cantidad consignada en presupuestos es la misma por que figura en la relacion formada por la suprimida Direccion de Contribuciones indirectas en 1851;

S. M., conformándose con lo informado por las Secciones de Hacienda y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, se ha servido declarar subsistente la carga de justicia de cuya revision se trata.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes, con devolucion del expediente original. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Noviembre de 1879.

OROVIO.

Sr. Director general Presidente de la Junta de la Deuda pública.

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de ese año Cuerpo ha consultado á este Ministerio en 23 de Octubre próximo pasado lo que sigue:

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso ha examinado la demanda de que acompaña copia, presentada por el Licenciado D. Nemesio Cornejo y Villarroel, en nombre de D. Antolin Peirat y D. Tomás Fernandez, contra la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. con fecha 7 de Marzo del año actual, por la que se confirma un acuerdo de la Direccion general de Impuestos, que declaró nula la cesion hecha por aquellos, como Síndicos del gremio de cereales, á favor de D. Aureliano Gonzalez, del concierto gremial otorgado por el Ayuntamiento de Fuencarral.

Resulta:

Que en 1.º de Mayo de 1878 los cosecheros, tratantes y expendedores de todas clases de cereales, que formaban la mayoría del gremio de la villa de Fuencarral, provincia

de Madrid, dieron poder á sus convecinos D. Antolin Peirat, D. Tomás Fernandez y D. Alejandro Lopez para realizar el encabezamiento de aquellas especies con el Ayuntamiento de la expresada villa, lo que verificaron, cediendo posteriormente los dos primeros apoderados los derechos que habian adquirido en favor de D. Aureliano Gonzalez, acto que fué protestado por el tercer apoderado ante la Municipalidad expresada, la que acordó en 8 de Junio siguiente que el interesado recurriese ante la Autoridad superior:

Que así lo efectuó D. Alejandro Lopez, dirigiéndose al Jefe económico de la provincia, el que, previa audiencia del Alcalde de dicho Ayuntamiento, resolvió en 5 de Octubre inhibirse del conocimiento del asunto, remitiendo al recurrente á los Tribunales ordinarios, á los que en su juicio correspondia decidirle:

Que el D. Alejandro Lopez se alzó ante la Direccion general de Impuestos del acuerdo del Jefe económico, y el referido Centro administrativo dictó otro en 20 del mes de Noviembre sucesivo, revocando el acuerdo apelado y disponiendo que se previniese á los Síndicos por conducto del Ayuntamiento, que sus facultades, despues de celebrado el concierto, estaban limitadas á reunir todo el gremio para que acordase la forma de cubrir el precio del mismo; y recurrido el acuerdo de la Direccion, se expidió la Real orden del 7 de Marzo de 1879, al principio extractada, por la cual, teniendo en cuenta que los Síndicos, al ceder los derechos que en nombre del gremio habian adquirido, usaron de facultades que, aun dado caso que les hubiesen sido otorgadas por sus poderdantes, estaban en abierta oposicion con las disposiciones vigentes de consumos, citando el art. 180 de la Instruccion del ramo, se confirmó el acuerdo recurrido de la Direccion de Impuestos:

Que contra la expresada Real orden ha presentado demanda ante este Consejo el Licenciado D. Nemesio Cornejo, en nombre de D. Antolin Peirat y D. Tomás Fernandez, alegando los fundamentos de derecho que ha estimado pertinentes á su propósito de que sea dejada sin efecto:

Y que el Fiscal de S. M., á quien se pasó la demanda con sus antecedentes, entiende que no procede la admision del presente recurso, para lo cual se funda en que refiriéndose la cuestion que se pretende debatir á determinar la inteligencia del art. 180 de la Instruccion de 26 de Julio de 1876 sobre administracion y cobranza del impuesto de consumos, y teniendo este el carácter de indirecto, ni los principios generales que rigen en la materia, ni la Instruccion citada, ni la Real orden de 20 de Setiembre de 1852 permiten su discusion en la esfera contencioso-administrativa:

Visto el párrafo primero del art. 3.º de la Real orden de 20 de Setiembre de 1852, por el que se amplía el conocimiento de los Consejos provinciales, y del Real en su caso, cuando pasen á ser contenciosas, las reclamaciones de los contribuyentes relativas al repartimiento y exaccion individual de las contribuciones directas del Estado:

Visto el art. 4.º de la misma disposicion, segun el cual la Administracion activa seguirá entendiendo como hasta ahora de las cuestiones sobre la aplicacion de las leyes que regulan los impuestos indirectos:

Visto el art. 181 de la Instruccion de 24 de Julio de 1876, dictada para la administracion y cobranza del impuesto de consumos, que en su relacion con el 180 de dicha Instruccion, dispone que las cuestiones que se promuevan sobre el encabezamiento parcial ó gremial serán resueltas por la Administracion en cuanto interese al cumplimiento del contrato y á la observancia de la legislacion del ramo: las demás cuestiones que no afecten á la buena administracion se considerarán como particulares y de la competencia de los Tribunales de justicia:

Considerando que la Real orden impugnada en la actual demanda, al resolver acerca de la cesion hecha por D. Antolin Peirat y D. Tomás Fernandez, como apoderados del gremio de cereales de la villa de Fuencarral, en favor de D. Aureliano Gonzalez de los derechos que habian adquirido por el encabezamiento de aquellas especies, realizado con la Municipalidad de aquella villa, tuvo en cuenta que dicha cesion contravenia á lo dispuesto en el art. 180 de la Instruccion de consumos de 24 de Julio de 1876, y por lo tanto que la expresada resolucion administrativa se dirige á restablecer el procedimiento determinado en el citado artículo para llevar á efecto el contrato celebrado entre aquel Ayuntamiento y los demandantes sobre encabezamiento de especies de consumo:

Considerando que ya se atiende al carácter de indirecto que tiene el impuesto de consumos, ya á las prescripciones terminantes de la legislacion de este ramo, no procede la revision en via contenciosa de las resoluciones que recaigan en los asuntos referentes á la exaccion y administracion del mencionado impuesto y cumplimiento de los contratos de encabezamiento celebrados con la Administracion:

Y considerando que aparte de este criterio, ajustado á la ley y jurisprudencia establecida, el contrato llevado á

efecto entre los demandantes y D. Aureliano Gonzalez, ya se hubiese efectuado en uso de facultades otorgadas por el gremio, ya extralimitándose de ellas, no puede ser conocido y estimado por la jurisdiccion contencioso-administrativa por su carácter privado;

La Sala, conformándose con el parecer del Fiscal de S. M., entiende que no procede la demanda de que lleva hecha referencia.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, el de la Sala y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Noviembre de 1879.

EL MARQUÉS DE OROVIO.

Sr. Presidente del Consejo de Estado.

MINISTERIO DE ESTADO.

Direccion de Comercio y Consulados.

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha dignado conceder el *Regium exequatur* á Mr. el Baron Julio de Soden, Cónsul de Alemania en la Habana; á D. Federico Bethencourt Lopez, Vicecónsul de Alemania en Las Palmas; á Mr. John B. Arguimbau, Cónsul de los Estados-Unidos en Denia; á Don Juan Rey, Cónsul de Haiti en Santiago de Cuba; á Mr. César Lovental, Cónsul de los Países Bajos en Cádiz; á Don Eloy Aguilar Diaz, Cónsul de la República Oriental del Uruguay en la Habana; á D. Martin D. Lacave, Cónsul de la misma República en Sevilla; á D. Juan Sirvent y Picó, Vicecónsul de Venezuela en Málaga, y á D. Luis de Asensi Orellana, Cónsul de Venezuela en Valencia.

S. M. se ha servido asimismo autorizar para el ejercicio de sus respectivos cargos á Mr. Henry de Neufville, Agente consular de Francia en Linares; Mr. M. Antonio Zamora, Agente Vicecomercial de los Estados-Unidos en Baracoa; á Mr. Edward E. White, Agente comercial de los Estados-Unidos en Ponce; á Mr. Clarence C. Ford de Virginia, Agente comercial de los Estados-Unidos en San Juan de los Remedios, y á D. Isidoro Agostini, Vicecónsul de Suecia y Noruega en Santiago de Cuba.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el dia 25 del corriente, de diez á dos de la tarde:

RESGUARDOS AL PORTADOR AMORTIZADOS.

Sorteo de 30 de Junio de 1877, carpeta núm. 525 de señalamiento.

Sorteo de 28 de Junio de 1878, carpeta núm. 513 de id.

Sorteo de 30 de Junio de 1879, carpetas números 343 y 344 de id.

INTERESES DE RESGUARDOS NO DEPOSITADOS.

Segundo semestre de 1874, carpeta núm. 5448 de señalamiento.

Primer semestre de 1872, carpeta núm. 2500 de id.
 Segundo semestre de 1872, carpeta núm. 2403 de id.
 Primer semestre de 1873, carpeta núm. 2304 de id.
 Segundo semestre de 1873, carpeta núm. 2498 de id.
 Primer semestre de 1874, carpeta núm. 2438 de id.
 Segundo semestre de 1874, carpeta núm. 2079 de id.
 Primer semestre de 1875, carpeta núm. 2044 de id.
 Segundo semestre de 1875, carpeta núm. 1905 de id.
 Primer semestre de 1876, carpeta núm. 1834 de id.
 Segundo semestre de 1876, carpeta núm. 1621 de id.
 Primer semestre de 1877, carpetas números 1.509 y 1.510 de id.

Segundo semestre de 1877, carpetas números 1.292 y 1.293 de id.

Primer semestre de 1878, carpetas números 1.138 y 1.139 de id.

Segundo semestre de 1878, carpetas números 1.049 y 1.050 de id.

Primer semestre de 1879, carpetas números 948, 49 y 20 de id.

Todas estas carpetas son las últimas presentadas á señalamiento hasta el dia de la fecha.

Madrid 22 de Noviembre de 1879.—El Director general, Javier Cavestany.

Departamento de Liquidacion de la Direccion general de la Deuda pública.

NEGOCIADO 1.º

Relacion de los créditos que por el concepto del ramo de juros han sido caducados por acuerdo de la Junta de la Deuda pública en sesion de 17 de Octubre del corriente año, por haber incurrido en las prescripciones de las leyes de 19 de Julio de 1869 y del mismo mes del año 1876, cuya relacion se inserta en la GACETA, con expresion del acreedor primitivo, y su importe, á los efectos prevenidos en las disposiciones vigentes.

Número del expediente 1.353 de 1863, reclamante D. Francisco Hoyo y Ortiz, un juro; importe en escudos, 12.000.

Otro 1.313 del 64, Tenientes de Cura párrocos de San Andrés de Madrid, un juro; importe en escudos, 5.032.520.

Otro 1.846 del 63, Doña Concepcion Villanueva Zaldúa, un juro; importe en escudos, 3.752.427.

Otro 154 antiguo, Duque de Noblejas, tres juros; importe en escudos, 15.501.212.

Otro 1.491 del 62, D. Fernando Herrera y Zapata, 40 juros; importe en escudos, 16.020.077.

Otro 15.867 antiguo, hospital de Cáceres, seis juros; importe en escudos, 22.970.

Otro 2.391 antiguo, herederos de D. Antonio Castilla, seis juros; importe en escudos, 4.211.648.

Otro 13.960 antiguo, D. Antonio María Moreta, seis juros; importe en escudos, 19.708.059.

Otro 1.441 antiguo, D. José María Antelo, un juro; importe en escudos, 1.764.703.

Otro 1.846 del 70, Doña Isabel Paz Díez, un juro; importe en escudos, 1.352.942.

Otro 8.253 antiguo, Doña María Josefa Moreno, tres juros; importe en escudos, 23.276.470.

Otro 2.664 del 69, Cura de San Miguel de Sevilla, cuatro juros; importe en escudos 17.105.353.

Otro 2.882 antiguo, D. José Gutierrez Ravé, un juro; importe en escudos, 3.411.236.

Otro 9.277 antiguo, D. Pedro María Paez, un juro; importe en escudos, 1.764.727.

Otro 402 del 69, Condesa Armilde de Toledo, 20 juros; importe en escudos, 95.534.530.

Otro 3.668 antiguo, Cura párroco de Bozos, tres juros; importe en escudos, 12.712.883.

Otro 3.626 antiguo, D. José Sanchez Fernandez Vida, un juro; importe en escudos, 3.217.648.

Otro 2.075 del 64, D. Leandro Villar Avello, un juro; importe en escudos, 4.008.060.

Otro 1.377 del 64, D. José Valdés y Casasola, 11 juros; importe en escudos, 42.849.883.

Otro 1.129 del 64, Marqueses Balbi de Génova, tres juros; importe en escudos, 7.206.618.

Otro 2.006 del 68, herederos de Doña Mercedes del Olmo, un juro; importe en escudos, 187.769.420.

Otro 1.302 del 71, D. Casimiro Careaga, 11 juros; importe en escudos, 65.132.148.

Otro 1.439 antiguo, D. Antonio Agustín del Rio y Carrion, cinco juros; importe en escudos, 29.028.236.

Otro 5.400 antiguo, D. José Espinosa, cinco juros; importe en escudos, 34.075.618.

Otro 2.533 del 71, D. Vicente Mutiloa, dos juros; importe en escudos, 8.112.824.

Otro 5.016 antiguo, hospital de la villa de Benavides, un juro; importe en escudos, 1.764.706.

Otro 2.906 del 70, Ayuntamiento y Cabildo eclesiástico de Torrelaguna, dos juros; importe en escudos, 13.909.412.

Otro 5.539 antiguo, beneficencia de Madrigal de las Torres, dos juros; importe en escudos, 3.647.059.

Otro 2.023 del 70, D. Melchor Ozora de Puga, dos juros; importe en escudos, 17.285.295.

Otro 1.145 del 67, Cura y Beneficiados de Santa Cruz de esta Corte, siete juros; importe en escudos, 37.480.471.

Otro 2.989 antiguo, Cabildo eclesiástico de Gordejuela, un juro; importe en escudos, 10.203.295.

Otro 1.149 del 64, D. Norberto Sanchez Puebla, un juro; importe en escudos, 8.777.059.

Otro 4.809 antiguo, D. Justo Luengo y Jaramillo, dos juros; importe en escudos, 4.402.824.

Otro 785 antiguo, D. Galo Poves y Quintana, ocho juros; importe en escudos, 31.599.589.

Otro 3.287 del 69, Cabildo eclesiástico de Arévalo, dos juros; importe en escudos, 1.368.530.

Otro 5.523 antiguo, Ayuntamiento de Pastrana, un juro; importe en escudos, 8.823.530.

Otro 1.746 del 63, Cura y Beneficiados de San Lúcas de Búrgos, tres juros; importe en escudos, 2.441.177.

Otro 5.533 antiguo, D. José Milán Dueñas, un juro; importe en escudos, 2.000.

Total de capital é intereses, 1.444.221.892.

Madrid 29 de Octubre de 1879.—P. S., José G. de Aguilar.—V.º B.º—Arenillas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Administracion local.

RECTIFICACION.

Nota de las equivocaciones materiales padecidas al publicarse en la GACETA del dia 17 del corriente mes los resúmenes de los presupuestos provinciales y municipales.

Resúmen de los presupuestos provinciales.

EN LOS GASTOS.

PROVINCIAS.	Secciones.	Capítulos.	Cantidad estampada.	Cantidad con que debe figurar.
Gerona	1.ª	2.º	58.499	53.499
Idem	2.ª	4.º	49.840	49.860
Orense	1.ª	5.º	32.426.44	32.426.44

EN LOS INGRESOS.

Málaga	1.ª	1.º	20.584.92	20.584.62
--------------	-----	-----	-----------	-----------

Resúmen de los presupuestos municipales.

EN LOS GASTOS.

PROVINCIAS.	Secciones.	Capítulos.	Cantidad estampada.	Cantidad con que debe figurar.
Cuenca	"	10.º	105.524.41	105.724.41
Segovia.—TOTAL de gastos			2.098.860.67	2.098.860.97

EN LOS INGRESOS.

Baleares	"	2.º	5.762.82	5.762.63
----------------	---	-----	----------	----------

Madrid 23 de Noviembre de 1879.—El Jefe de la Seccion primera, Bartolomé Romero Leal.—V.º B.º—El Director general, F. de Cadórniga.

Dirección general de Establecimientos penales.

Sección 1.ª—Negociado 2.º

Autorizada esta Dirección general por Real orden de 18 del presente mes para celebrar nueva subasta con el fin de enajenar en pública y simultánea licitación el edificio que fué presidio de la Coruña, se hace saber al público que dicho acto tendrá lugar el día 17 del próximo mes de Diciembre, á las dos en punto de la tarde, en el despacho de la misma, y ante el Gobernador civil de la expresada capital, en la propia for-

ma y bajo el mismo tipo de 76.997 pesetas 79 céntimos y pliego de condiciones que tuvo lugar la anterior, publicada en la GACETA DE MADRID, núm. 238, correspondiente al 15 del próximo pasado Setiembre.

Madrid 22 de Noviembre de 1879.—El Director general, Francisco Santa Cruz.

Autorizada esta Dirección general por Real orden de 18 del presente mes para celebrar nueva subasta con el fin de

enajenar en pública y simultánea licitación el edificio que fué presidio de Toledo, se hace saber al público que dicho acto tendrá lugar el día 17 del próximo mes de Diciembre, á las tres en punto de la tarde, en el despacho de la misma, y ante el Gobernador civil de la indicada capital, en la propia forma y bajo el mismo tipo de 82.500 pesetas y pliego de condiciones que tuvo lugar la anterior, publicado en la GACETA DE MADRID, núm. 232, correspondiente al 19 de Setiembre último.

Madrid 22 de Noviembre de 1879.—El Director general, Francisco Santa Cruz.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

BANCO ESPAÑOL DE LA HABANA.

Situación en la tarde del sábado 18 de Octubre de 1879.

	ACTIVO.		ORO.	BILLETES.
			PESOS FUERTES.	PESOS FUERTES.
Caja.....			3.652.530'13	6.598.072'81
Cartera.....	Vencimientos hasta tres meses.....	1.239.444'91	2.684.205'33	
	Idem de tres á seis id.....	57.867'30	2.794.357'83	
	Idem á más tiempo.....	4.940.732'53	2.090.000	
	Documentos á cobrar por cuenta ajena.....	6.786.044'74 600	7.565.563'16 2.479.008	9.744.571'16
Otros créditos.....	Títulos del empréstito de 25 millones.....	8.853.000	"	"
	Comisionados.....	668.123'61	"	"
	Sucursales.....	769.234'67	939.099'99	"
	Créditos vencidos.....	90.426'42	2.823.104'54	"
	Cuentas varias.....	"	6.318.319	"
Hacienda pública.—Cuenta de anticipo sin interés.....			40.382.734'40	40.080.523'53 48.484.988'90
Propiedades.....	Fincas.....	116.524'63	"	"
	Moviliario.....	7.956'20	"	"
	Acciones varias.....	"	"	"
Gastos de todas clases.....	Instalacion.....	21.092'21	"	"
	Generales.....	49.347'44	44.617'69	"
			70.439'32	44.617'69
			20.986.879'42	71.622.774'09
PASIVO.				
Capital.....			8.000.000	
Fondo de reserva.....			390.567'93	
Obligaciones á la vista.....	Cuentas corrientes.....	4.234.172'73	10.291.243'29	
	Depósitos sin interés.....	130.828'27	391.287'45	
	Dividendos atrasados.....	12.040	62.599'65	
	Idem corriente, núm. 46.....	41.200	"	
			4.518.241	10.745.132'39
Billetes emitidos.....	Por el Banco.....		13.743.361'70	
	Emision de guerra.....		45.184.988'90	58.928.350'60
Otras obligaciones.....	Empréstito de 25 millones.....	113.890'50	"	"
	Corresponsales.....	5.550'54	44.484'40	"
	Contrato de contribuciones.....	"	178.512'64	"
	Cuentas varias.....	5.931.867'53	"	"
			6.071.308'57	222.997'04
Sanccionamiento de créditos vencidos.....			"	4.467.533'07
Intereses.—Por cobrar.....			4.763.769'86	97.416'30
Ganancias y pérdidas.....			242.992'63	461.324'69
			20.986.879'42	71.622.774'09

Habana 18 de Octubre de 1879.—El Contador, J. B. Carvalho.—V.º B.º—El Director interino, José Ramon de Haro.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Santander.

D. Rafael Gonzalez de Cosío, Licenciado en Derecho civil y canónico, Juez municipal, é interino de primera instancia de Cabuérniga.

Hago saber que nombrado Fiscal por el Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia de Santander para la instruccion de un expediente con arreglo al reglamento de la Orden civil de Beneficencia de 30 de Diciembre de 1857, por si existen méritos suficientes para la concesion de la cruz de dicha Orden á D. Bruno Benito Arto, Cabo primero del puesto de la Guardia civil de esta capital, y al guardia segundo del mismo puesto, D. Nicolás Herrera y Sierra, por los servicios de importancia prestados la mañana del 20 de Enero último á D. Antonio de Oreña, de esta vecindad, mayor de 70 años, salvándole de ser presa de las llamas en el incendio ocurrido en indicada mañana en la casa-habitacion del mismo, y en ocasion que se hallaba durmiendo en cama, he dispuesto publicar el presente edicto á fin de que las personas que quieran tomar parte en el expediente en pro ó en contra se presenten ante este Juzgado en el término de 10 dias, á contar desde la fecha de su publicacion en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID; teniendo en cuenta que trascurrido dicho plazo no serán oídas sus reclamaciones.

Valle de Cabuérniga 18 de Octubre de 1879.—Rafael Gonzalez de Cosío.—El actuario, Manuel F. Rubin.

Administracion del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el día 22 de Noviembre.

Núm.	Nombre
384	Antonio Valdivieso.—Sevilla.
385	Alcalde de—Loranca.
386	Basilisa Delgado.—Fuentidueña.
387	Concepcion Cordero.—Cerezo.
388	Catalina Masas.—Valladolid.
389	Enrique Martin.—Lerin.
390	Enrique de Benito.—Alcázar de San Juan.
391	Felipa Fernandez.—Cádiz.
392	Federico Escudero.—San Sebastian.
393	Fernando de Gabriel.—Málaga.
394	Gregorio Roca.—Grao de Valencia.
395	Gertrudis Hernandez.—Búrgos.

Núm.	Nombre
396	Isaac Figueras.—Benavente.
397	José Bacqué.—Tudela.
398	José Morales.—Alicante.
399	Juana Huerta.—Cogolludo.
400	J. Sanchez.—Badajoz.
401	Justiniano de Teresa.—Valencia.
402	Leandro Palacios.—Larraga.
403	Manuel Bueno.—Lajar.
404	Matias Serrador.—Picaña.
405	Manuel Fernandez.—Salas.
406	María I. de la Fuente.—Valladolid.
407	Paulina Boca.—Escorial.
408	Pascual Andreu.—Tetuan.
409	Pedro Fernandez.—Mayandrero.
410	Patricia Ranz.—Madrigal.
411	Ramona Perez.—Zaragoza.
412	Señora Severiana.—Yebrá.
413	Vicente Tejada.—Archena.

Madrid 23 de Noviembre de 1879.—El Administrador, Martín Botella.

Gabinete Central de Telégrafos.

Relacion de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DIA 23.

Estacion de origen.	NOMBRE del destinatario.	Domicilio.
Chamberí.....	Dalevandry.....	Gorguera, 17.
Sougues.....	Augusto Gevin.....	Fúcar, 20.
Sevilla.....	Alejo Laborda.....	Fonda Leones.
Almería.....	Antonio Mesa.....	Pasa, 3, tercero.
Coruña.....	Victoriano Ruiz.....	"
Gandia.....	Agustin Plaza.....	Soldado, 5, segundo.
Coruña.....	Federico Trujillo.....	Relatores, 9.

Madrid 23 de Noviembre de 1879.—El Jefe del Gabinete Central, Julian Alonso Prador.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros el domingo 23 de Noviembre de 1879.

INGRESOS.

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES (1)

	Impuestos por continuacion.	Nuevos impuestos.	Total de imposiciones.	Importe en rs. vs.
Central.—Plaza de San Martín.....	1.260	173	1.433	471.994
Sucursal 1.ª—Plaza de San Millan, núm. 11....	107	16	123	42.424
Idem 2.ª—Calle de Valverde, núm. 37.....	115	7	122	36.584
Idem 3.ª—Calle de la Libertad, núm. 4.....	55	4	59	17.996
Idem 4.ª—Calle del Leon, número 30.....	78	3	81	22.045
TOTALES.....	1.615	203	1.818	590.143

PAGOS EN LOS DIAS 21, 22 Y 23.

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS.

	Reintegros por saldo.	Idem á cuenta.	Total de reintegros.	Importe en reales vellon.
Central.—Plaza de San Martín.....	188	216	404	943.528

(1) Desde el domingo 16 del corriente ha empezado á regir la rebaja acordada para las cantidades imponibles.

Ha correspondido autorizar las operaciones en este día á los Sres. Consejeros siguientes: D. Rafael Carvera.—Conde de Bernar.—D. Antonio Romero Ortiz.—Marqués de Santa Marta.—D. Santiago de Anaulo.—D. Nicolás Fernández Pérez.—D. Félix García Gómez de la Serna.—D. José Cristóbal Serraf.—D. José Pardo y Espinosa.—D. José de Ortueta.—D. Antonio Cantarero y Scurullo.—D. Manuel María José de Guido.—Don Eugenio Monto o Pico.—D. Manuel Martín de Oliva.—D. Ventura Castro.—D. Tomás Pérez Anguita.—D. José Alvarez Marín.

El Director gerente, Braulio Anton Ramirez.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Con objeto de solemnizar el fausto suceso del matrimonio de S. M. el Rey (Q. D. G.) con S. A. I. y R. la Archiduquesa de Austria Doña María Cristina, esta Excm. Corporación municipal, al disponer los festejos que han de verificarse con tal motivo, ha tenido á bien acordar se conceda el abono de derechos de depósito y expedición de título á 10 hijos de esta villa que siendo pobres, habiendo terminado sus estudios y practicado el ejercicio de reválida antes del día de las Reales bodas, carezcan de recursos para satisfacer dichos derechos.

Al efecto, las personas que reuniendo los expresados requisitos desean aspirar a la concesión de esta gracia, presentarán sus solicitudes, informadas por los Sres. Curas párrocos y Alcaldes de barrio respectivos, acerca de su vecindad, estado de pobreza, moralidad y buena conducta, acompañadas de la partida de bautismo del interesado y hoja de estudios debidamente autorizada en la Secretaría de esta Excm. Corporación, sita en las Casas Consistoriales, en el preciso término de 15 días, contados desde el día de la fecha de este anuncio; advirtiendo que se entenderá renunciado á todo derecho los que no lo verifiquen dentro de este plazo, y que la concesión se hará á favor de los que acrediten haber obtenido mayor número de premios y notas de sobresaliente durante su carrera.

Madrid 24 de Noviembre de 1879.—El Secretario, José Dicenta y Blanco. —3

REGISTRACION DE JUSTICIA

AUDIENCIAS TERRITORIALES.

Zaragoza.

En el Juzgado de primera instancia de Benabarre se halla vacante, por renuncia de D. Cayetano Facerías, la plaza de Médico forense, que ha de proveerse con arreglo al Real decreto de 13 de Mayo de 1863 y orden de 14 de igual mes de 1873.

Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes en el Juzgado referido dentro del término de 15 días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las provincias de este distrito, acompañando documentos que acrediten su aptitud legal y profesional segun el art. 3.º del citado decreto de 13 de Mayo de 1862.

Zaragoza 23 de Octubre de 1879.—Pablo Pastor de Gorosábel.

JUZGADOS ECLESIASTICOS.

Granada.

Nos el Doctor D. José María Moreno Gonzalez, Presbítero, Abogado de los Tribunales de la Nación, Canónigo de esta Santa Iglesia Metropolitana, Provisor y Vicario general de este Arzobispado de Granada, etc.

Por el presente llamamos, citamos y emplazamos á todas las personas que tengan derecho para la conmutación de los bienes de la Capellanía fundada por D. José Lopez Priego, servidera en la iglesia parroquial de Gabilia Grande, vacante desde el día 15 de Febrero de 1877 por fallecimiento de su último Capellan D. Florentín Ruiz Bravo, para que en el término de 30 días comparezcan en nuestro Tribunal por medio de Procurador legítimamente apoderado á usar de su derecho como les convenga; bajo de apercibimiento de que si no lo hacen se sustanciarán los autos en su rebeldía sin más citarles ni emplazarles, pues por el presente lo hacemos con señalamiento de estrados en forma.

Dado en Granada á 14 de Octubre de 1879.—Doctor D. José M. Moreno Gonzalez.—Por mandado del Sr. Provisor, Licenciado Epifanio Sanchez de las Matas. —P

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Agreda.

D. Sandalio Jimenez Moledas, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Agreda.

Por el presente se cita y llama á Cipriano Chueca Hernandez, vecino de Noviercas, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á notificarle la sentencia de primera instancia dictada en la causa seguida contra el mismo sobre allanamiento de la morada de Andrés Marín, y citarle y emplazarle para ante S. E. la Audiencia del distrito; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Agreda á 22 de Octubre de 1879.—Sandalio Jimenez.—Por su mandado, Lorenzo Bruno.

Aoiz.

D. José de Igúzquiza, Juez de primera instancia de esta villa de Aoiz y su partido.

Por la presente requisitoria se llama á Victoriano Zabalza y Labiano, natural de Beriain, y Babil Loyola, de Echagüe, ausentes y de paradero ignorado, para que dentro del término de 15 días comparezcan á prestar declaración indagatoria en la causa que se les sigue por homicidio y responder á los cargos que les resultan, que si parecieren serán oídos y administrará justicia; bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo de parte de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero, y de la mia ruego á todos los Jueces,

Autoridades de la Nación y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de los indicados sujetos, cuyas señas se insertan á continuación y, los remitan á disposición de este Juzgado, que tiene decretada su prisión.

Dada en Aoiz á 3 de Octubre de 1879.—José de Igúzquiza.—De su Orden, Ildefonso Azcona.

Señas del Zabalza y Labiano.

Edad 23 años, estatura regular, pelo castaño, ojos id., nariz regular, barba poblada, cara regular, color sano.

Idem del Loyola Berrueta.

Edad 28 años, estatura regular, pelo y cejas negros, ojos castaños, nariz regular, barba poblada, cara larga, color bajo.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de la villa de Aoiz y su partido dictada el día de hoy en causa por homicidio del carabinero Higinio Gambarte y lesiones inferidas por este á Ramon García Zalba, ausente este con última residencia en Castillonuevo, se cita por la presente cédula al dicho Ramon, para que dentro del término de 15 días comparezca en este Juzgado para interrogarle en cuanto estima los perjuicios que se le han irrogado á consecuencia de las lesiones que ha sufrido, y hacerle saber el nombramiento de peritos hecho para la tasación de los expresados perjuicios.

Aoiz 21 de Octubre de 1879.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, José de Igúzquiza.—El Escribano actuario, Ildefonso Azcona.

Aracena.

D. José Rodríguez Zapata, Caballero Comendador de la Real Orden Americana de Isabel la Católica, y Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á José María Toribio Expósito, natural y vecino de Aroche, de 16 años de edad, soltero, guarda de ganado de cerda, para que en el término de 15 días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Tribunal, para ser notificado, citado y emplazado en causa que se le ha seguido por hurto; pues en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Aracena á 20 de Octubre de 1879.—José Rodríguez Zapata.—José Pardo.

Avila.

D. Buenaventura Yusta y Ortiz, Juez de primera instancia de esta ciudad de Avila y su partido.

Por la presente requisitoria se cita á dos sujetos cuyos nombres se ignoran, de oficio componedores de platos, uno de ellos como de 30 á 32 años, de estatura regular, moreno, con pantalón azul, alpargata abierta con cinta azul, sombrero negro; y el otro como de 38 á 40 años, rojo, con alpargata cerrada y gorra, chaleco de corte y una manta como de muleton ó lara á cuadros blancos, cuyos sujetos estuvieron en el pueblo de Riocabado el día 15 de Setiembre último, á fin de que en término de 10 días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á prestar declaración en la causa que en el mismo se instruye con motivo del robo y lesiones á Felipe Sánchez, vecino de dicho Riocabado.

Avila 22 de Octubre de 1879.—Buenaventura Yusta.—Por mandado de S. S., Juan R. Gutierrez.

Badajoz.

D. Manuel Gallo y Rey, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Andrés Rodríguez, Manuel Rueda y Francisco García, vecinos todos que han sido de esta ciudad, cuyos domicilios y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de 15 días que les señalo, los cuales empezarán á correr y contarse desde que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en los estrados de este Juzgado para ser requeridos de pago de las multas y costas en que han sido condenados en la causa seguida en su contra por defraudación á la Hacienda pública; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Badajoz á 17 de Octubre de 1879.—Manuel Gallo y Rey.—Por su mandado, José Vazquez Hidalgo.

Baeza.

D. Manuel Poves Becerra, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á dos licenciados de Cuba, cuyos nombres y apellidos se ignoran, y á quienes se crea dueños de una maleta con varias ropas, efectos y un abonaré por valor de 146 pesos fuertes, que fué hurtada en el mes de Setiembre del año pasado de 1878, en la estación férrea de Menjíbar, para que dentro del término de 10 días comparezcan en este Juzgado á prestar la declaración que está acordada en la causa que se sigue contra Ramon Talon Ramirez y Manuel Sancho Collado sobre hurto de dicha maleta; apercibidos que de no verificarlo sin más citarlos ni emplazarlos se seguirá la causa, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Baeza á 21 de Octubre de 1879.—Manuel Poves Becerra.—Por su mandado, Nicolás Muñoz.

Barcelona.—Palacio.

D. Juan Bautista Gil, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio.

Por el presente tercero y último edicto, en méritos de la causa criminal que se instruye sobre contrabando, en virtud

de la aprehensión hecha por el cuerpo de Carabineros en 23 de Enero de 1877 en la taberna núm. 119 de la carretera de los Angeles, propia en aquella fecha de Manuel Fernandez, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, se le cita, llama y emplaza para que dentro del término de nueve días, desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en la audiencia de este Juzgado, sito en el piso principal de la casa núm. 2 de la calle del Gobernador, al objeto de prestar la oportuna indagatoria en dicha causa; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y demás que hubiere lugar con arreglo al decreto de 20 de Junio de 1852.

Asimismo, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), se encarga á los Sres. Jueces, Autoridades y subalternos de la policía judicial procedan á su busca y captura; y caso de lograrla, lo conduzcan á disposición de este Juzgado.

Dado en Barcelona á 10 de Octubre de 1879.—Felipe del Castillo.—Ante mí, Juan Bautista Gil.

Barcelona.—San Beltran.

D. Joaquin de Errazquin, Juez de primera instancia del distrito de San Beltran de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Prudencio Centenera Lopez y D. Norberto García Campos, Inspectores que han sido de orden público en esta capital, para que dentro del término de nueve días, contados desde el día de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado, sito en los bajos de la cárcel, y diez horas de su mañana, para la práctica de una diligencia de justicia.

Y en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XII (Q. D. G.) encargo á todas las Autoridades y sus agentes que componen la policía judicial procedan á la busca de los nombrados Centenera y García Campos; y caso de hallarles, ponerlo en conocimiento de este Juzgado.

Dado en Barcelona á 21 de Octubre de 1879.—Joaquin de Errazquin.—Licenciado José Antonio Sanchis, Escribano.

Burgos.

D. Faustino García Sarria, Juez de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Antonio Vicario Gonzalez, sin apodo, natural de Revilla del Campo, de 19 años, soltero, jornalero, hijo de Alejandro y de Isabel; es de estatura regular, pelo, cejas y ojos castaños, nariz y boca regulares, sin barba, y sin ninguna seña particular; viste camisa blanca de algodón, chaleco de igual clase á cuadros, blusa blanca á rayas con bastantes bordados de cintas, pantalón de algodón á cuadros, boina encarnada á la cabeza y boreguies de becerro negros, para que en el término de 10 días, á contar desde que esta requisitoria se inserte en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, comparezca dentro de las cárceles de este partido á responder de los cargos que contra él resultan en la causa que instruyo sobre hurto; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo exhorto y requiero á las Autoridades y sus agentes procedan á la busca y captura y conducción, caso de ser habido el Antonio Vicario, con las seguridades convenientes á la cárcel de esta ciudad, pues así lo tengo acordado en la mencionada causa.

Burgos 17 de Octubre de 1879.—Faustino G. Sarria.—Por mandado de S. S., Nicolás Lopez.

D. Faustino García Sarria, Juez de primera instancia del partido de esta ciudad de Burgos.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Nemesio Loisel Alvarez, residente en Valladolid, y á Eusebio Murga Sevilla, que lo era de esta ciudad, para que en el término de 10 días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan á prestar declaración en la causa que instruyo contra el primero sobre tentativa de hurto de un reloj y cadena de plata al segundo la noche del 3 de Julio último; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Burgos 18 de Octubre de 1879.—Faustino G. Sarria.—Por su mandado, Fidel de la Serna.

D. Faustino García Sarria, Juez de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Patricia Romero Gabarre, natural de Villavieja, de 40 años, casada con Antonio Romero, hija de Agustín y de Teresa, para que dentro del término de 10 días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en la sala-audiencia de mi Juzgado, con el objeto de practicar ciertas diligencias en la causa que estoy instruyendo contra ella por hurto; apercibida que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Burgos á 22 de Octubre de 1879.—Faustino G. Sarria.—Por su mandado, Nicolás Lopez.

D. Faustino García Sarria, Juez de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo al procesado Pedro Fernandez Lopez y á la testigo Juliana Rojo Avila, ignorándose la naturaleza y vecindad de los mismos, para que dentro del término de 10 días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan en la sala de audiencia de este Juzgado con el objeto de prestar el Pedro Fernandez la oportuna indagatoria, y la Juliana Rojo una declaración en la causa que contra el primero me hallo instruyendo por fuga de la cárcel de la villa de Quintanapalla; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que lugar.

Dada en Burgos á 24 de Octubre de 1879.—Faustino G. Sarria.—Por mandado de S. S., Nicolás Lopez.

Cádiz.—Santa Cruz.

D. José de Lanzas Torres, Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Rodríguez y Rodríguez, hijo de Anzenio y Rafaela, natural del Puerto de Santa María, de esta vecindad, de estado soltero, de oficio panadero, y de 26 años de edad, para que dentro del término de 10 días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á fin de ampliar la indagatoria que tiene prestada en causa que contra el mismo sigo por hurto; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dada en Cádiz á 18 de Octubre de 1879.—José de Lanzas Torres.—Licenciado Francisco de la Torre.

Callosa de Ensenada.

D. Ramon Giner, Juez municipal de esta villa, é interino de primera instancia del partido por enfermedad del propietario.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Ferrer y Anton, vecino de Calpe, casado, marino, de 25 años de edad, de estatura regular, cabello castaño, ojos pardos, color sano; y viste al estilo de los marineros de este país, con chaqueta de lanilla azul, pantalón de lana color café y alpargatas de cáñamo, que no ha sido hallado en su domicilio, para que dentro del término de 15 días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente ante este Juzgado para ser reconocido por los testigos de cargo en la causa que contra el mismo y otro se sigue sobre desobediencia y amenazas á un agente de la Autoridad; apercibido que le parará el perjuicio que hubiere lugar por su rebeldía.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto; poniéndolo, caso de ser habido, en clase de detenido á mi disposición en las cárceles de este partido con las seguridades necesarias.

Dada en Callosa de Ensenada á 17 de Octubre de 1879.—Ramon Giner.—Por mandado de S. S., Domingo Perez.

Carmona.

D. Pedro Carlos Loylese y Martínez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Carmona y su partido.

Por la presente requisitoria, y á nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), exhorto y requiero, y de mi parte pido y encargo á las Autoridades judiciales y administrativas, guardias civiles y demás individuos que componen la policía judicial, que por cuantos medios les sugiera su celo procuren averiguar el paradero de Juan Heredia y Jimenez, natural de San Roque, de 18 años, moreno, de estatura regular, algo bizco, especialmente cuando mira ó se fija en alguna persona ú objeto; que viste sombrero hongo blanco usado con una cinta blanca y estrecha, chaqueta larga de paño negro, pantalón de paño claro color de ceniza y zapatos negros, el cual se fugó en la noche última del hospital de San Pedro de esta ciudad, donde se hallaba enfermo, pero en clase de preso, por seguirse contra el mismo y otros causa criminal de oficio por insultos y amenazas al Alcalde de la cárcel de este partido; y en caso de ser habido, procedan á su detención y conducción á este Juzgado con las seguridades necesarias.

Dada en Carmona á 21 de Octubre de 1879.—Pedro Carlos Loylese.—Por mandado de S. S., Licenciado Laureano Daza.

Cervera.

D. Mariano Enciso y Martín, Juez de primera instancia de la ciudad de Cervera y su partido.

Por la presente se dice y manda á José Cera y Coma, natural de San Quirce de la Plana, soltero, de 23 años de edad, de estatura regular y delgado, pelo castaño oscuro, color sano, ojos azules, nariz y boca regulares, barba lampiña, y viste usualmente pantalón de lana oscuro, blusa azul, alpargatas y gorra de pana negra, para que dentro del término de 10 días comparezca ante este Juzgado al objeto de prestar indagatoria en méritos de la causa criminal que me hallo instruyendo contra el mismo y otros sobre sustracción de calzado á Juan Farre, vecino de Guisona.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y funcionarios que componen la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho Cera; y caso de conseguirlo, dispongan su conducción á las cárceles de este partido y á mi disposición.

Dada en Cervera á 18 de Octubre de 1879.—Mariano Enciso.—Francisco Lobet, Escribano.

D. Mariano Enciso, Juez de primera instancia de la ciudad de Cervera y su partido, en Cataluña.

Por la presente requisitoria se cita y llama á D. Ramon Codina y Canut, casado, de 50 años de edad, Notario, vecino de Lérida, natural del pueblo del Talladell, para que dentro del improrogable término de nueve días se presente en las cárceles de este partido y de rejas adentro, á fin de extinguir la pena que le ha sido impuesta por S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia de este distrito en Real sentencia proferida por la misma, en méritos de la causa criminal que contra él y otro se ha seguido sobre malversación de caudales públicos; bajo apercibimiento que si deja de cumplir le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Por tanto, encargo y ruego á todas las Autoridades, así civiles como judiciales y de cualquiera otro ramo, procuren la captura y conducción de dicho sujeto en las expresadas cárceles.

Dada en Cervera á 23 de Octubre de 1879.—Mariano Enciso.—Por mandado de S. S., Ignacio Solsona.

Colmenar.

D. Sebastian Mayor, Juez de primera instancia de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria se llama á Juan Ruiz Hurtado, vecino de Comares, de edad de 23 años, estatura regular, ojos melados, nariz regular, barba poca, cara oval, color triguño; viste chaqueta y pantalón de paño basto negro, faja encarnada, sombrero de paño, redondo, y zapato de becerro basto, para que en el término de 30 días se presente en este Juzgado á prestar declaración en la causa que se le sigue sobre lesiones á Miguel Muñoz Cabello.

Y á la vez encarga la detención y remisión á esta cárcel del referido procesado á los agentes del orden judicial.

Dada en Colmenar á 10 de Octubre de 1879.—Sebastian Mayor.—Por mandado de S. S., Antonio Robles.

Colmenar Viejo.

D. Máximo Hernan, Licenciado en Derecho, Juez municipal de esta villa, y como tal encargado de la jurisdicción de ella y su partido por indisposición del de primera instancia.

Por el presente se cita á D. Ernesto de Campos, cuya vecindad y paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días, contados desde su inserción en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado y Escribanía del infrascripto á responder de los cargos que le resultan en causa que se instruye por tentativa de estafa á Mr. Carlos Dupuy; bajo apercibimiento de que en otro caso se acordará lo que correspondiera.

Dado en Colmenar Viejo á 16 de Octubre de 1879.—Máximo Hernan.—Por mandado de S. S., Miguel Ciudad.

Córdoba.—Derecha.

D. José Gonzalez Perez, Juez de primera instancia del distrito de la Derecha de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Rodriguez Flores, natural y vecino de la villa de Obejo, sin que conste otra circunstancia, para que en el término de 10 días, á contar desde la publicación de esta en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á contestar sobre los cargos que le resultan en la causa que instruyo por el delito de disparo de arma de fuego y lesiones al Secretario del Juzgado municipal de dicha villa de Obejo; pues de lo contrario será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, y de mi parte les suplico procedan á la busca y captura de dicho procesado y lo remitan á la cárcel pública de esta ciudad en calidad de preso y á disposición de este Juzgado.

Córdoba 18 de Octubre de 1879.—José Gonzalez Perez.—Por mandado de S. S., Manuel Montes.

Cuellar.

D. Andrés Aragonés Gil, Juez de primera instancia del partido de Cuellar.

Por este primer edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de Luis Miguel y Nuñez, viudo que era, sin hijos, natural y vecino de Agradados, en donde falleció el día 13 de Julio de 1869 bajo disposición testamentaria, en que nombraba por sus únicos y universales herederos á los parientes más inmediatos por las líneas paterna y materna, para que comparezcan á deducirlo en este Juzgado dentro de 30 días, contados desde la publicación de este llamamiento; parándoles en otro caso el perjuicio que haya lugar, pues así se ha acordado en los autos promovidos por María Muñoz Frias, viuda y vecina de San Miguel de Bernuy, quien pretende la declaración de heredera, como pariente del Luis en quinto grado civil.

Dado en Cuellar á 20 de Octubre de 1879.—Andrés A. Gil.—El Escribano Secretario, Licenciado Agapito Sainz Alonso.

Cuenca.

D. Martín Aguirre y Rodriguez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto hago saber que habiendo cesado en el cargo de Registrador interino de la propiedad de este partido en 16 de Agosto del pasado año D. Andrés Gavilan Matilla, el cual lo desempeñó desde el 11 de Marzo de dicho año por nombramiento de la Dirección general, su fecha 4 del referido mes, y habiendo depositado en la Caja de la Administración económica de esta provincia la cantidad de 167 pesetas 30 céntimos que debió entregar y que le correspondió como cuarta parte de los honorarios que devengó durante el tiempo que desempeñó dicho Registro, previa liquidación que se le practicó, y como fianza; y en virtud de lo dispuesto he acordado anunciarlo en la GACETA DE MADRID por el término de seis meses para que puedan hacerse las reclamaciones que contra él hubiere en razón al cargo que desempeñó; advirtiéndole que el tiempo empezará á contarse desde el día en que tenga lugar la inserción del presente en dicho periódico oficial.

Dado en Cuenca á 21 de Octubre de 1879.—Martín Aguirre.—Por mandado de S. S., Federico de la Torre y Aguado.

Chinchón.

D. Tomás Albaladejo y Lopez, Juez de primera instancia de Chinchón y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Tiburcio Callejo, que sirvió como soldado en el segundo batallón de la Corona en la isla de Cuba, y á Pablo Serrano, natural de Madrid, que igualmente sirvió como soldado en dicha Isla en el primer batallón del Rey, para que en el término de 10 días comparezcan en este Juzgado para recibirles declaración en la causa que en este Juzgado se sigue por denuncia hecha con-

tra el Juzgado municipal de Aranjuez; bajo apercibimiento que si no comparecen de parate al perjuicio que haya lugar.

Dado en Chinchón á 23 de Octubre de 1879.—Tomás Albaladejo.—Por disposición de S. S., Bonifacio Merino.

Ferrol.

D. Antolin Cuena y Perez, Juez de primera instancia de la ciudad del Ferrol y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Vicente Puente Fernandez, hijo de Lorenzo y Antonia, natural de San Salvador de Pedroso, término municipal de Ocasen, en este partido, y vecino de San Salvador de Fene, en el de Puente deume, de 38 años de edad, viudo, y de profesión jornalero, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de 10 días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en la sala de audiencia de este Juzgado para la práctica de diligencias acordadas en causa que se le instruye sobre hurto de patatas; apercibido de que no haciéndolo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

A la vez se encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares, é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido Vicente Puente, cuyas señas personales se insertan á continuación; poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado.

Dada en la ciudad del Ferrol á 20 de Octubre de 1879.—Antolin Cuena.—El actuario, Francisco Gutierrez.

Señas personales de Vicente Puente.

Estatura regular, pelo castaño, cejas y ojos idem, nariz regular, barba poblada, cara oval, color bueno; viste á uso del país.

Figueras.

En virtud de providencia de esta fecha, proferida por el señor D. Luis Diaz y Genoves, Juez de primera instancia accidental de este partido, se cita á Miguel Turró y Vidal, licenciado del Cuerpo de Carabineros en el punto de Olot, y que en 14 de Febrero de 1875 era individuo de la cuarta compañía de dicho Cuerpo de la Comandancia de Gerona, para que dentro del término de 10 días se presente ante este Juzgado para declarar en méritos de la causa criminal que me hallo instruyendo sobre seducción á los carabineros para cometer el delito de defraudación; pues así se ha acordado en virtud de la referida causa.

Figueras 20 de Octubre de 1879.—José Conte Lacorte.

Fuente de Cantos.

D. Jerónimo Cortés y Cortés, Juez de primera instancia en comisión de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado y por ante el que refrenda, se sigue causa contra Manuel Cano Alvarez, natural de Llerena y vecino de Sevilla, de 40 años, soltero, alarife, de estatura alta, delgado, pelo negro, ojos pardos, nariz larga, barba poca, color triguño; é ignorándose su paradero, he acordado dirigir á V. S. la presente, por la que se cita á aquel para que comparezca en este Juzgado dentro del término de 10 días, contados desde el día en que tenga lugar la inserción en la GACETA DE MADRID, á fin de practicar cierta diligencia; apercibido que de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca, captura y remisión á este Juzgado de dicho procesado.

Dada en Fuente de Cantos á 19 de Octubre de 1879.—Jerónimo Cortés y Cortés.—Por mandado de S. S., Diego Cortés García.

Garrovillas.

D. Pedro Jimenez y Perales, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber que el Registro de la propiedad de este partido fué desempeñado interinamente por D. Antonio de Llano Ponte, que cesó en 23 de Julio de 1877; y debiendo ser devuelta al expresado Registrador la fianza que constituyó, he dispuesto se publique este tercer edicto á fin de que llegue á conocimiento de los que tengan que deducir alguna acción contra referido señor.

Dado en Garrovillas á 20 de Octubre de 1879.—Pedro Jimenez y Perales.—Por mandado de S. S., Mauricio Gomez Rivero.

Huelva.

D. Andrés Pelaez Perez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se hace saber que en este Juzgado y por el oficio del infrascripto Escribano se ha seguido causa criminal por descauto contra Ignacio Juan Onofre Moreno, natural de Villanueva de la Serena y vecino de San Bartolomé de la Torre, soltero, trabajador de campo, y de 20 de edad, é Isidoro Salazar Belbria, natural y vecino de Astudillo, en la provincia de Palencia, soltero, trabajador de campo, y 26 años de edad, en cuya causa la Sala de lo criminal del superior Tribunal del territorio, con fecha 4 de Junio último dictó sentencia ejecutoria, la cual contiene la parte dispositiva siguiente:

«Parte dispositiva.—Fallamos que debemos dejar y dejamos sin efecto la sentencia consultada, y reponiendo la causa al estado de sumario, sobreseamos provisionalmente en la misma, declarando por ahora de oficio las costas.»

Y estando mandado notificar á los procesados la expresada sentencia, no habiendo podido tener efecto por ignorarse su actual domicilio, he dispuesto en providencia de este día su publicación, á fin de que en el término de 15 días, contados desde el día en que se haga la publicación en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado para ser notificados; bajo

apercibimiento que si no comparecen en dicho término se les tendrá por notificados en virtud de esta publicación y les parará el perjuicio que haya lugar.

Huelva 20 de Octubre de 1879.—Andrés Peláez.—Por mandado de S. S., Juan Medrano Barrega.

La Almuñia.

D. Pedro Aquilino Davila, Juez de primera instancia de la villa y partido de La Almuñia.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo á Agustín Clavería, Mercedes Jimenez y Pedro Clavería, cuyos segundos apellidos y demás circunstancias se ignoran, ambos gitanos, que parostaron en esta villa la noche del 26 de Agosto último, para que en el término de 40 días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezcan en este Juzgado á prestar declaración en causa sobre sustracción de tiras bordadas de la propiedad de Fulgencia Peras, quinquillera ambulante; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en La Almuñia á 22 de Octubre de 1879.—Pedro Aquilino Davila.—De su orden, Florencio Moya.

La Cañiza.

D. José Travadela Vazquez, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de La Cañiza.

Certifico que en causa seguida en este Juzgado contra José Rodríguez N. Afías Casero, vecino de Valeige, sobre robo de un pellejo de vino y otros objetos á Francisco Gil Parada, de Achar, se acordó recibir declaración á Isabel Giraldez, del lugar del Cecharado, parroquia de Oroso, en este distrito y partido; y como al ir á practicarle la correspondiente citación manifestase su madre que pasaba de 40 días que se ausentara de su casa é ignoraba su actual paradero, por providencia del día de ayer el Licenciado D. José García Centeno, Juez de primera instancia de este partido, acordó se citase por cédulas, que se insertasen en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, para que dentro del término de 40 días, contados desde la última de dichas inserciones, comparezca en este Juzgado á prestar la declaración decretada; aperebido de que pasado sin verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para insertar en la GACETA DE MADRID, cumpliendo con lo dispuesto, expido la presente que firmo en La Cañiza á 21 de Octubre de 1879.—José Travadela.

La Carolina.

D. Alfonso XII, Rey constitucional de España, y en su nombre D. Francisco Muñoz Valenzuela, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

A los de igual clase de la Nación española atentamente saludo, y participo que en este de mi cargo y por ante la fé del que autoriza se sigue causa criminal de oficio contra un desconocido por hurto de reses vacunas propias de D. Juan Ramon Reyes, vecino de Canena, en la que he acordado expedir la presente requisitoria, por la que, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero, y de mi parte les ruego y encargo á los Sres. Jueces arriba nombrados dispongan que por los dependientes de su Autoridad se proceda á la busca, captura y remisión en su caso á este Juzgado del desconocido conductor de dichas reses, cuyas señas á continuación se expresen, pues en hacerlo así administrarán recta justicia.

Dada en La Carolina á 8 de Octubre de 1879.—Francisco Muñoz Valenzuela.—Por mandado de S. S., Manuel Menjibar.

Señas del desconocido.

De unos 35 años, enjuto de carnes, algo pecoso, pequeño de talla, pelo negro, ojos azules, barbilampiño, nariz y boca regulares; y viste como la gente artesana, zapatos blancos y sombrero lingo negro.

Linares.

D. Rodrigo Morillo y Cárdenas, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 30 días á Martín Ruiz de la Torre y Pedro Valcárcel Martínez, naturales de Rus, para que dentro de él se presenten en este Juzgado al efecto de notificarles cierta providencia en la causa que se les sigue sobre lesiones mútuas; aperebidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Linares á 18 de Octubre de 1879.—Rodrigo Morillo.—Por mandado de S. S., Manuel Arantave.

Lucena.

D. Lorenzo Jacobo Sanchez y Cotruelo, Juez de primera instancia de esta ciudad, etc.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Antonio Ruiz García, natural de Antequera, y vecino de Bujalance, habitante en la calle del Teboso, núm. 12, casado, jornalero, de 41 años de edad; Miguel Campos Millan, natural del Borje y vecino de Málaga, habitante en la calle de los Postigos, núm. 33, casado, arriero, de 28 años, y José Gonzalez Bermudez, alias el Mandunguero, natural del Rubio y vecino de Sevilla, en la calle de la Concepción, núm. 7, soltero, vendedor de masa frita, de 37 años, para que en el término de 10 días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los Boletines oficiales de Sevilla, Málaga, Jaen y GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia judicial acordada en la causa que contra los dos primeros se instruye por sospechas de hurto de dos caballerías menores; aperebidos que de no verificarlo dentro de dicho período les parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Lucena á 18 de Octubre de 1879.—Lorenzo Jacobo Sanchez.—Por mandado de S. S., Licenciado Felipe de Blanca.

Nava del Rey.

En la causa criminal seguida en este Juzgado contra Cándido Berdote Hernandez, vecino de Alaejos, sobre atentado contra dos guardas municipales, se ha dictado la sentencia que dice así:

«Sentencia.—En la ciudad de la Nava del Rey, á 23 de Julio de 1879, el Sr. Doctor D. Ramon Escalada y Carabias, Juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto esta causa sobre atentado contra dos guardas municipales de Alaejos, infracción de la ley de caza y uso de armas sin licencia, seguida por denuncia de los mismos guardas contra el procesado Cándido Berdote Hernandez, natural y residente en Alaejos, de 43 años de edad, de oficio cubero, casado, sin hijos, de malos antecedentes y conducta y representado por el Procurador D. Marcelino Martín y Martín; en cuya causa ha sido parte acusadora el Ministerio fiscal:

1.º Resultando que los guardas municipales de Alaejos, Leonardo Lopez y Nicolás Navas, pusieron en conocimiento de la Autoridad que hallándose recorriendo sus respectivos distritos á las ocho de la mañana del día 2 de Marzo último, oyeron disparos de arma de fuego, y acercándose al sitio donde se producían, vieron al procesado Cándido Berdote Hernandez recoger unos cimbales que tenía colocados para la caza de palomas, marchándose de aquel sitio; y como aquellos le dijieran que se detuviera y les entregase la escopeta que llevaba, se negó, diciéndoles en tono de desafío que fueran por ella al sitio donde él iba; cuyos hechos no están corroborados y se declaran improbados:

2.º Resultando que reconocida la casa del Cándido se encontró en ella una escopeta y municiones para ella, como también una navaja; lo que se declara probado:

3.º Resultando que el procesado Cándido ha sido ejecutoriamente condenado con anterioridad en la pena de siete años de presidio mayor por el delito de robo, y también en juicio de faltas por haber cazado sin licencia; lo que se declara probado:

4.º Resultando que el Promotor fiscal en su acusación pide que sea el Cándido condenado en la pena de cuatro meses y un día de arresto mayor y 125 pesetas de multa y accesorias; solicitando la defensa que los hechos se declaren falta y no delito:

1.º Considerando que los hechos que se refieren en el primer resultando no se hallan legalmente probados, toda vez que los dos guardas que los refieren no pueden tener el carácter de testigos por ser ellos mismos los ofendidos y denunciantes, y no estar sus dichos corroborados por ninguna clase de pruebas de las establecidas en el art. 12 de la ley provisional sobre reformas en el procedimiento criminal de 18 de Junio de 1870:

2.º Considerando que el hecho probado de haber encontrado una escopeta en la casa del procesado Cándido Berdote, no teniendo este licencia para usarla, puede constituir una falta, cuyo conocimiento corresponde al Juez municipal de Alaejos:

3.º Considerando que siendo las costas una pena accesorias, no deben imponerse á quien no sea declarado criminalmente responsable:

Vistos los artículos 12 y 13 de la ley provisional citada; 89, 118 y 119 de la ley de Enjuiciamiento criminal; núm. 4.º del 271 y 325 de la orgánica del Poder judicial;

Fallo que debo absolver y absuelvo libremente á Cándido Berdote Hernandez, declarando las costas de oficio por falta de prueba de los hechos denunciados.

Sáquese testimonio del resultando y considerando segundos, que se remitirá al Juez municipal de Alaejos con la escopeta y municiones y navaja recogidos, para la formación del juicio correspondiente.

Elévase la causa original con sus incidentes á la Superioridad en consulta, previa citación y emplazamiento por 40 días á las partes.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Ramon Escalada y Carabias.

Pronunciamiento.—Dió y pronunció la anterior sentencia el Sr. Doctor D. Ramon Escalada y Carabias, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, celebrando audiencia pública hoy 22 de Julio de 1879, de que yo el Escribano doy fé.—Ante mí, Faustino Vergara.

Y no habiendo podido ser habido el Cándido Berdote Hernandez, cuyo paradero se ignora, para hacerle saber la sentencia y pronunciamiento insertos, se ha mandado por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en providencia de hoy que la cédula de citación y emplazamiento se inserte en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, con cuyo objeto libro la presente, que firmo en la Nava del Rey á 15 de Octubre de 1879.—V.º B.º—Escalada.—Faustino Vergara.

Sevilla.—Salvador.

D. Joaquín Giron y Jimenez, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Francisca Gonzalez Perez, natural de Utrera, vecina de esta capital, viuda, lavandera, de 40 años de edad, para que en el término de 15 días, contados desde su inserción en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel nacional de esta ciudad para extinguir la pena de dos meses y un día de arresto mayor á que ha sido condenada por ejecutoria de S. E. la Sala de lo criminal de esta Audiencia en la causa que se le ha seguido por hurto; aperebida que de no verificarlo se le declarará contumaz y rebelde, parándole los perjuicios que haya lugar.

Y se requiere á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que tan luego como tengan noticia de la pre-

sentación ó encuentro de dicha rematada la hagan entender este llamamiento, y la conduzcan al lugar que se le cita con las seguridades convenientes.

Dada en Sevilla á 13 de Octubre de 1879.—Joaquín Giron.—El actuario, José María Guillen.

Sevilla.—San Roman.

D. Nicolás Gomez de Orozco, Juez municipal, é interino de primera instancia del distrito de San Roman de esta ciudad y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo al joven José Torro Salgado, de este domicilio, y cuyas demás circunstancias se desconocen, para que en el término de 15 días, contados desde el siguiente al de su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se presente en este Juzgado para prestar inquisitiva en causa que contra el mismo instruyo por lesiones; aperebido que trascurrido sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y exhorto y requiero á los Sres. Jueces de primera instancia y municipales se sirvan dar sus órdenes en sus respectivas demarcaciones para que procedan á la busca y comparecencia del mismo.

Sevilla 15 de Octubre de 1879.—Nicolás G. de Orozco.—El actuario, José María Naranjo y Mihura.

Sevilla.—San Vicente.

D. Salvador Romero y Valera, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta ciudad.

Por la presente requisitoria y término de 20 días se llama y busca á Rafael Expósito, conocido por Rafael Leon Castro, natural de Aguilar, hijo de padres desconocidos, de esta vecindad, soltero, zapatero, y de 18 años de edad, á fin de que dentro de dicho término, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel nacional de esta ciudad para notificarle la ejecutoria recaída en la causa que se le ha seguido por hurto, y cumplimiento de la condena impuesta; bajo aperebimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XII (Q. D. G.), á todas las Autoridades que sean competentes y á la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho individuo; y caso de ser habido, que se le conduzca con las seguridades convenientes á estas cárceles, donde quedará á disposición de este Juzgado.

Dada en la ciudad de Sevilla á 17 de Octubre de 1879.—Salvador Romero.—El actuario, Manuel Aguilar.

Toro.

D. José Petit y Alcázar, Juez de primera instancia de esta ciudad de Toro y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de 12 días, que empezarán á contarse desde su inserción en la GACETA DE MADRID, á los gallegos segadores, que con su mayoral llamado Antonio, sirvieron durante la última recolección de verano á la viuda Juana Carazo del Canto y Santos Carazo Fradejas, vecinos de Matilla la Seca, de este partido judicial, á fin de que dentro del indicado término se presenten en este Juzgado á prestar la oportuna declaración, pues en la causa que se sigue sobre sustracción de mieses de una tierra de Matías Rollon; así lo tengo acordado en proveído de este día; con aperebimiento de que si no lo verifican dentro del término indicado se procederá á lo que haya lugar.

Por tanto, encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial á cuyo conocimiento llegase la residencia de mencionados gallegos se sirvan ponerlo en conocimiento de este Tribunal, á los efectos que sean consiguientes.

Dada en Toro á 20 de Octubre de 1879.—José Petit y Alcázar.—Salvador Munguira.

Totana.

D. Gonzalo Cánovas Martinez, Juez municipal, é interino de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Martinez Cabrera y Francisco Martinez Menchon, vecinos que fueron de esta villa, á fin de que comparezcan en este Juzgado y Escribanía del refrendatario dentro del término de 10 días, á contar desde la publicación de este edicto en los periódicos oficiales, á fin de notificarles la sentencia absolutoria recaída en causa que contra ellos y otros se siguió sobre hurto; aperebidos que de no comparecer en el publicado término les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Totana á 20 de Octubre de 1879.—Gonzalo Cánovas.—El actuario, Valentin Areu.

Zaragoza.—San Pablo.

En cumplimiento á lo mandado por el Sr. Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo de esta capital, se cita á Domingo Gilabert, vecino de esta ciudad, donde habitó calle de Añón, núm. 11, para que dentro del término de ocho días se presente en la sala-audiencia del Juzgado, calle de Predicadores, núm. 62, con objeto de declarar en causa sobre lesiones á Manuel Moliner; pues de no hacerlo así le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Dado en Zaragoza á 20 de Octubre de 1879.—El Escribano, Manuel F. Sauras.

NOTICIAS OFICIALES.

La Fé de Bilbao.

SOCIEDAD ANÓNIMA DE LA FÁBRICA DE VIDRIO.

En la villa de Bilbao, á 17 de Noviembre de 1879, ante mí D. Calixto de Ansuategui, Notario público con residencia en

la misma, correspondiente al Colegio notarial de Burgos, y testigos que al fin se expresarán, parecieron:

D. Andrés de Isasi y Zulueta, D. Cirilo María de Ustara é Isla, D. Diego de Mazas y Torre, D. José María de Careaga y Cortesena, D. José de Gaminde y Lizardi, D. Sotero de Gaminde y Lizardi, D. Julian de Torres y Asúa y D. Martín de Aldama é Isasi, vecinos y del comercio de esta villa, los siete primeros casados y soltero el último, provistos de cédulas personales expedidas por el Sr. Jefe económico de esta provincia, la del Sr. Isasi en 20 de Diciembre del año último, con el número 49; la del Sr. Ustara en 23 de Noviembre del propio año, con el núm. 30; la del Sr. Mazas en 14 de Enero del corriente año, con el núm. 402; la del Sr. Careaga en 27 de Febrero, con el núm. 2291; la de D. José Gaminde en 20 de Noviembre del último año, con el núm. 163; la de D. Sotero de Gaminde en 18 del propio Noviembre, con el núm. 151; la del Sr. Torres en 24 de Diciembre, con el núm. 502, y la del Sr. Aldama en 30 de Octubre del mismo año, con el núm. 529; y después de asegurar todos que se encuentran en el libre goce de sus derechos civiles, dando fe yo el Notario de que les conozco y de que a mi juicio tienen la capacidad legal necesaria para formalizar el presente, manifiestan:

Que son dueños en plena propiedad y dominio de la Fábrica de cristalería denominada *Nuestra Señora de la Piedad de Ibaizabal*, sita en término de Iturburu, jurisdicción antes de la anteiglesia de Abando, hoy de esta villa, y los demás edificios, obras y terrenos accesorios á dicha fábrica, cuya descripción hecha en cuatro lotes, es como sigue:

Lote primero.—Este lote se compone de un edificio con el nombre de lavadero, terreno vacío y el muelle; dicho edificio consta de planta baja, con destino á lavadero de arenas, piso primero alto que sirve de depósito de crisoles, y otro segundo piso que es el almacén de tejas de cristal; la planta de este edificio ocupa una superficie de 200 metros cuadrados, y su construcción consiste en paredes de cantería y albañilería por su exterior, armazón de material de roble y firme, entablacimientos, tabiques, cielos rasos, puertas y ventanas con sus marcos y cubiertas de tejado. El muelle y terreno vacío contiguos al referido edificio lavadero comprenden entre ambos una superficie de 793 metros, con inclusión de las obras de muralla hacia el río y muelle, que componen también este lote que se encuentra dentro de un perímetro, y cuyos confines son: hacia el Noroeste pertenecidos de D. Manuel de Guendica; hacia el Nordeste el río Nervion; hacia el Sudeste el edificio de los hornos y terrenos vacíos del lote segundo; hacia el Suroeste el camino carretil para el barrio de la Peña.

Lote 2.º—Este lote consta del edificio de los hornos, extenderías, teja vana, fragua, otra pequeña, teja vana y terreno vacío con escalinata al río. El edificio de los hornos consiste en piso bajo y otro alto formado de machones y bóvedas de ladrillo; su construcción es de paredes de mampostería, arcos de ladrillo, armaduras de pendolon con sus tirantes, tejas, pendolones, bandas, cumbre, soleras, resumas cuadradas y cubrios de material de roble con su correspondiente ferrería y cubierta de lata y teja. La extendería, que es un agregado al anterior edificio, sólo consta de piso bajo con paredes de cantería y albañilería, armadura de material de roble y cubierta de tejado. La teja vana, fragua, inmediata á la extendería por el mismo sistema de construcción que estas á la pequeña teja vana contigua al edificio de los hornos con sus costados de tabla y cubierta también de tejado. La superficie de los cuatro edificios citados, con inclusión del terreno que ocupan sus plantas y el terreno vacío y escalinata hacia el río, es de 1.080 metros, confinantes hacia el Noroeste con el edificio y terreno vacío del lote 1.º, hacia el Este con el río Nervion, hacia el Sur con edificios de dependencias de la fábrica correspondiente al lote 3.º, y hacia el Suroeste con el camino carretil para el barrio de la Peña.

Lote 3.º—El lote 3.º, que es donde se halla la portería, escritorio y dependencias de la fábrica, consiste en un edificio con dos agregados á sus costados de menor elevación por la parte del río; ocupa toda una superficie de planta solar de 507 metros, equivalentes á 6.530 piés, y consta de piso bajo, tres altos y desván; su construcción consiste en paredes de cantería y albañilería, armazón de material de roble, solivadura de lo mismo y de pino, cubriaje de dicho material de roble, entablacimientos de pino de Francia y una pequeña parte de castaño; en el piso de la portería medias astas, tabiques y cielos rasos, puertas y ventanas con sus marcos y cubiertas del edificio principal y agregados de lata y tejado; confinan los edificios citados por Norte con el de los hornos y extendería del lote 2.º; por Sur con la Casa de obreros del lote 4.º; por Este con el río Nervion, y por Oeste con el camino carretil para el barrio de la Peña.

Lote 4.º—Este lote, que se nombra casa de obreros, ocupa de planta baja una superficie de 392 metros; consta de piso bajo con destino á talleres cuando funcionaba la fábrica, y al presente destinado á la fabricación de puntas de alambre, piso alto, almacén y otros tres pisos, distribuidos en siete habitaciones para obreros con tres departamentos cada una, encontrándose en cada uno de ellos su correspondiente cocina, dos piedras fregaderas y dos excusados para cada siete viviendas, ó sea en cada uno de los tres pisos, y el último piso desván. Su construcción por el exterior es de paredes de cantería con esquina de sillería y albañilería de material de roble, solivadura de pino de Holanda, cubriaje y cubierta de tejado, entablacimientos de pino de Francia, puertas, ventanas y bastidores con sus marcos, escaleras, cerraduras interiores de tabiques, cielos rasos en todos los departamentos de las habitaciones y almacén; confina hacia el Norte con edificios de portería y dependencias de la fábrica del lote 3.º; hacia el Sur con el espacio entre esta casa y la de Doña Paula Echevarría; hacia el Este con el río Nervion, y hacia el Oeste con el camino carretil para el barrio de la Peña.

La fábrica y edificios precedentemente deslindados corresponden 60 por 100 á D. Andrés de Isasi, 15 á D. Cirilo María de Ustara, 10 á D. Diego Mazas, 8 á D. José María Careaga, 3 á D. José de Gaminde, 2 á D. Sotero de Gaminde, 1 á D. Julian Torre y el 1 por 100 restante á D. Martín de Aldama, según resulta de escrituras pasadas en mi testimonio en 30 de Setiembre de 1876, inscritas en el Registro de la propiedad de este partido, á los folios 87, 88 y 89 del tomo 93, libro 12 de esta villa, finca núm. 799, inscripción 5.ª en 7 de Octubre próximo pasado, inscrita en el mismo registro al folio 89 vuelto del indicado tomo y libro, continuando al folio 243 del tomo 146, libro 27 de esta villa, finca núm. 799, inscripción 6.ª; y la otorgada en 12 del actual, que se halla aun pendiente de inscripción, sin que por los documentos que se me han presentado con protesta de no poseer otros, de que doy fe, aparezcan tener contra sí carga ni gravamen alguno:

Que deseando todos los concurrentes dar mayor impulso á la fabricación de vidrios á que dichos edificios se hallan destinados, han resuelto constituirse en Sociedad ó Compañía anónima bajo los estatutos que más adelante se consignarán, y á este efecto, con el fin de proceder á la constitución definitiva de la misma por el tenor de la presente escritura en la vía y forma más legal en derecho otorgan:

Que venden y dan en venta real y enajenación perpétua, desde ahora para siempre jamás, á favor de la nueva Compañía

anónima que en seguida ha de constituirse bajo la denominación de *Sociedad anónima de la fábrica de vidrio La Fé de Bilbao*, la fábrica de cristalería denominada *Nuestra Señora de la Piedad de Ibaizabal*, descrita precedentemente, así como todos los materiales y herramientas, mercaderías, crisoles, mobiliario y demás que en ella existe, libre de todo gravamen, obligándose á la evicción y saneamiento, dándose por pagados de su importe con las acciones de la nueva Sociedad que luego han de adjudicárselas, y cediendo y traspasando a favor de la misma el dominio y propiedad que hasta aquí han tenido sobre ello; cuya cesión ó venta aceptan, así bien todos los comparecientes como únicos socios que en la actualidad forman la nueva Compañía que va á constituirse. Y habiendo ya discutido y aprobado los estatutos bajo los cuales han de regirse, cumpliendo con lo que respecto al particular se halla prevenido en las disposiciones vigentes, declaran que desde este momento se constituyen y forman todos ellos Sociedad anónima, la cual ha de regirse bajo el nombre, tiempo y forma que se expresa en los estatutos de la misma, que será la ley por la que en adelante deba regirse, siendo el tenor de los mismos el siguiente:

ESTATUTOS.

TÍTULO PRIMERO.

Artículo 1.º La Sociedad tiene por objeto la fabricación de vidrio y de cualquier otro artículo que tenga relación con dicha industria, y el comercio de los citados productos, así como el de las primeras materias que sirven para la fabricación de los mismos.

Art. 2.º La Sociedad ó Compañía se titulará *Sociedad anónima de la fábrica de vidrio La Fé de Bilbao*.

Art. 3.º El tiempo de duración de la Sociedad será el de 20 años, que empezarán á contarse desde la fecha de esta escritura, y terminarán por consiguiente en igual fecha de 1899.

Art. 4.º El domicilio de la Sociedad será esta villa de Bilbao.

TÍTULO II.

Art. 5.º El fondo capital social queda fijado en la cantidad de 250.000 pesetas, divididas en 2.000 acciones al portador de 125 pesetas cada una, siendo dicha cantidad el importe total de los inmuebles, herramientas y demás cedido precedentemente á favor de esta Sociedad; las 2.000 acciones quedan por el momento adjudicadas en su totalidad á todos los comparecientes, según sus respectivos derechos cedidos, ó sean: 1.200 acciones á D. Andrés de Isasi, 300 acciones á D. Cirilo María de Ustara, 200 á D. Diego Mazas, 160 á D. José María Careaga, 60 á D. José Gaminde, 40 á D. Sotero Gaminde, 20 á D. Julian Torre, y las 20 restantes á D. Martín Aldama.

Art. 6.º Cada acción da derecho á una parte igual en el haber social de los beneficios de la Sociedad.

Art. 7.º Los accionistas no serán responsables más que de la pérdida del montante de su representación en la Sociedad.

Art. 8.º Los títulos de acciones se inscribirán en un libro talonario, numerado de 1 á 2.000, marcados con un timbre seco, y serán revestidos de la firma del Director y de uno de los miembros del Consejo.

Art. 9.º La cesión de las acciones se efectuará simplemente por la venta del título; esta cesión comprende también la de los intereses y dividendos vencidos, así como todos los derechos inherentes á las acciones vendidas. La propiedad de una acción obliga á la completa adhesión á estos estatutos y á las decisiones de la junta general.

Art. 10.º Las acciones son indivisibles, y la Sociedad no reconoce más que un solo propietario por cada acción: en consecuencia, si por cualquiera causa varias personas fuesen dueñas de una acción, quedan obligadas á hacerse representar por una sola en sus relaciones con la Sociedad. Los representantes ó acreedores de un accionista no podrán bajo ningún concepto proceder al embargo sobre los bienes y valores de la Sociedad ni pedir su parte en licitación, y quedan obligados á atenderse á los inventarios generales y á las deliberaciones de la junta general.

Art. 11.º La Sociedad podrá emitir obligaciones, y la junta general establecerá cuál será su número, el importe de cada una, y fijará también el tipo de emisión, el de interés y el cuadro de amortización ó reembolso.

Art. 12.º Los dividendos é intereses de las acciones y obligaciones serán pagados al portador del título que lo presente. Los vencidos y no reclamados después de cinco años quedarán en beneficio de la Sociedad.

TÍTULO III.

Art. 13.º La Sociedad estará administrada por un Consejo compuesto de tres miembros, nombrados por la junta general, y un Director.

Art. 14.º Los Administradores deberán ser por partes iguales, y durante todo el tiempo de su mando poseedores de 10 acciones por lo menos, las que quedarán afectas á la garantía de su gestión; serán nominativas, inenajenables y depositadas en la Caja de la Sociedad.

Art. 15.º Dichos Administradores se nombrarán por tres años, y se renovarán por terceras partes cada año en junta general. En el primero y segundo año la suerte designará á los salientes, y en adelante lo serán por antigüedad. Los Administradores salientes podrán ser reelegidos.

Art. 16.º La falta de un Administrador por defunción, dimisión ó otra causa justificada se completará provisionalmente por el Consejo hasta la primera junta general, en la que se nombrará un sucesor por todo el tiempo que le quedaba de ejercer sus funciones al saliente.

Art. 17.º Cada año nombrará el Consejo de entre sus miembros un Presidente, y en caso de ausencia de este el mismo Consejo designará para cada sesión aquel que ha de reemplazarle.

Art. 18.º El Consejo de administración se reunirá en el domicilio social tan á menudo como el interés de la Sociedad lo exija, y á lo menos una vez cada tres meses. Nadie podrá votar por poder en el seno del Consejo.

Art. 19.º Las deliberaciones se inscribirán en un registro especial, y serán firmadas por todos los asistentes á ellas, y las copias ó extractos se entregarán por el Secretario, revestidas de la firma del Presidente. El Consejo tomará todas las medidas que sean necesarias para la conservación de los registros, títulos y demás documentos que interesen.

Art. 20.º El Consejo de administración tiene plenos poderes para la gestión de los negocios de la Sociedad, y principalmente para toda clase de compra-venta, sea al contado, sea á plazo, arrendamiento, empréstito; puede transigir, comprometer, etc. Debe vigilar todo lo que se relacione con la contabilidad; decretar los reglamentos relativos á la organización del servicio y de la fabricación; determinar el empleo de fondos disponibles pertenecientes á la Sociedad, y los del fondo de reserva; nombrar y revocar al Director y todo empleado ó agente, y señalar sus sueldos, así como las indemnizaciones que pudieren adjudicarse á otras personas por servicios á la

Sociedad; fijar las cuentas que deben someterse á la junta general, y proponer la repartición de los dividendos; puede también delegar sus poderes por un tiempo limitado á uno ó varios de sus miembros, cuyos poderes servirán de indicación, pero no de limitación de los derechos del Consejo de administración. El Presidente del Consejo ó su delegado representará la Sociedad en juicio.

Art. 21.º El Director queda encargado, si es necesario, de la ejecución de las decisiones del Consejo de administración, y será nombrado por el Consejo, del cual no es más que delegado, y en el momento de nombrarle se determinan sus poderes y obligaciones, y se fijará también su sueldo.

TÍTULO IV.

Art. 22.º Cada año se nombrarán en junta general dos Comisionados asociados, encargados de la vigilancia prescrita por los estatutos; deberán ser propietarios de cuatro acciones por lo menos, las cuales serán inenajenables durante el tiempo que dure su misión, y deberán depositarse en las Cajas de la Sociedad.

Art. 23.º Los Comisarios se reunirán en el domicilio social todas las veces que lo juzguen conveniente para tomar razón de los libros y examinar las operaciones de la Sociedad. Al fin del ejercicio anual presentarán una Memoria á la junta general sobre la situación de la Sociedad, el balance y las cuentas presentadas por la Administración; debiendo someterla al Consejo 15 días antes de la reunión de la junta general.

Art. 24.º Puede decretarse por la junta general el señalar una remuneración á los Comisarios, cuya importancia se fijará por la misma junta.

TÍTULO V.

Art. 25.º La junta general legalmente constituida representa la totalidad de los accionistas.

Art. 26.º La junta general ordinaria se reunirá dentro de los tres meses siguientes á la espiración de cada ejercicio social. La reunión se verificará en el local determinado por el Consejo de administración y previa su convocatoria. Puede también la junta general convocarse extraordinariamente, sea por los Administradores, sea por los Comisarios, sea por una representación de las dos terceras partes del total de acciones en circulación.

Art. 27.º La junta general se compondrá de todos los accionistas, y sus deliberaciones serán válidas cuando los asistentes representen la mitad del capital social. Si en la primera convocatoria no se reuniera suficiente representación para que los acuerdos fueren válidos, se convocará nuevamente á otra reunión, la cual tomará las determinaciones que juzgue oportunas con carácter definitivo, cualquiera que sea el número de asistentes y la representación que tengan.

Art. 28.º La convocatoria para la junta general ordinaria se hará por circulares y avisos en el *Boletín oficial* de la provincia y un periódico de la localidad, con 15 días de anticipación. Para las extraordinarias la circular deberá indicar el objeto de la reunión y comunicarse con un mes de anticipación.

Art. 29.º Nadie podrá hacerse representar en las juntas generales sino por un apoderado que sea precisamente miembro de la misma junta; y queda prohibido terminantemente emitir un voto otorgándose la propiedad de acciones que pertenezcan á un tercero. Ocho días antes de la junta general los propietarios de acciones deben prevenir en el domicilio social cuál es la numeración de sus acciones, é indicar su apoderado si es necesario.

Art. 30.º La junta general será presidida por el Presidente del Consejo de administración, ó en su ausencia por un individuo del mismo Consejo. La junta nombrará dos escrutadores, que compondrán la mesa con otros dos miembros del Consejo.

Art. 31.º El Secretario del Consejo levantará el acta de la junta general, la cual se copiará en un registro especial, y está obligado á librar las copias que se soliciten. Esta acta deberá ser firmada por todos los individuos que compongan la Mesa. Se formará también una lista que contenga los nombres y domicilios de los accionistas asistentes á la junta, y el número de acciones de que es portador cada uno, la cual se certificará por la Mesa y se añadirá al acta.

Art. 32.º Todas las decisiones de la junta general se tomarán por mayoría absoluta de votos, y en caso de empate el voto del Presidente será preponderante. La votación será secreta y por papiletas. Solamente en el primer escrutinio será necesaria la mayoría absoluta de votos; en el segundo la simple mayoría de votos será suficiente para la validez de los actos, y las deliberaciones que se tomen en las juntas generales conforme á los estatutos obligan á todos los accionistas presentes y ausentes.

Art. 33.º La orden del día se fijará por el Consejo de administración, y no podrá contener más que las proposiciones que emanen del Consejo, ó las que hubieren sido comunicadas á lo menos 15 días antes de la junta general con la firma de diez accionistas propietarios de cuatro acciones lo menos cada uno. Se discutirán solamente las proposiciones incluidas en la orden del día.

Art. 34.º El Consejo de administración presentará á la junta general la Memoria de los Comisarios sobre la situación de la Sociedad y sobre el balance y las cuentas presentadas por los Administradores. La junta lo discutirá, si á ello da lugar, aprobará las cuentas, fijará el dividendo á repartir, nombrará los Administradores que han de reemplazar á los salientes, así como los Comisarios, para el ejercicio siguiente, deliberará y estatuirá soberanamente sobre todo lo que interese á la Sociedad, y conferirá al Consejo de administración todos los poderes suplementarios que se consideren necesarios.

Art. 35.º Se prohíbe terminantemente á los Directores, Consejeros y empleados el tener ningún interés directo ni indirecto en otras Compañías rivales en España.

TÍTULO VI.

Art. 36.º El ejercicio social empezará el 1.º de Julio de cada año y terminará el 30 de Junio del año siguiente. Por excepción, el primer ejercicio comprenderá el tiempo que trascurra desde la constitución definitiva de la Sociedad hasta el 30 de Junio de 1880.

Art. 37.º Cada fin de ejercicio se formará un inventario que contenga la indicación de los valores muebles é inmuebles, así como el activo y pasivo de la Sociedad. El inventario, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias serán puestas á disposición de los Comisarios un mes antes de que se reúna la junta general. Todo accionista podrá enterarse de dichos documentos, así como de la lista de los accionistas con derecho de asistencia á la junta, durante los 15 días que preceda á la reunión de la junta general. Al fin de cada semestre se extenderá también un estado de la situación activa y pasiva de la Sociedad, que se pondrá por el Consejo de administración á disposición de los Comisarios.

Art. 38.º Del producto neto de las operaciones, deducción hecha de todos los gastos y cargas sociales, comprendiendo la

suma necesaria para hacer frente al pago de intereses y amortización de las obligaciones, si las hubiera, se destinará 5 por 100 a los accionistas a título de primer dividendo. Del resto de los beneficios se destinará 40 por 100 para la formación de un fondo de reserva; 10 por 100 a los miembros del Consejo de administración; 5 por 100 al Director gerente; 5 por 100 al Jefe de fabricación; 5 por 100 para construir un nuevo fondo de reserva, y 5 por 100 que será repartido entre todos los accionistas a prorrata de sus acciones.

Art. 39. Los intereses de las acciones nunca podrán pagarse tomando las sumas necesarias del capital social.

Art. 40. La junta general designará la época en que ha de efectuarse el pago de los dividendos. Cesará toda distribución de dividendos desde el momento en que el fondo de reserva quedase agotado y el capital social reducido, en cuyo caso los beneficios se destinarán íntegros para reconstruir el capital primitivo, y no podrán bajo ningún motivo ser distraídos de dicho empleo hasta tanto que el capital se restablezca por completo.

Art. 41. Los cupones de intereses y de dividendos vencidos y las obligaciones amortizadas, si llegaran a emitirse estos valores, se aceptarán en pago de compras de productos de la Sociedad hechas al tipo de las tarifas en vigor por el 50 por 100 del importe total neto de la factura.

TÍTULO VII.

Art. 42. El fondo de reserva se compondrá de la acumulación de las sumas deducidas de los beneficios anuales, según se expresa en el art. 38. Los fondos de reserva y previsión quedan destinados para hacer frente a los gastos extraordinarios e imprevistos y a las necesidades de la Sociedad.

Art. 43. A la terminación del compromiso social y después de la liquidación de todas las operaciones pendientes, el fondo de reserva se repartirá entre todos los accionistas, a prorrata de las acciones que posean.

TÍTULO VIII.

Art. 44. La junta general puede por iniciativa del Consejo de administración introducir las reformas que creyere de reconocida utilidad en los presentes estatutos. Puede decidir principalmente sobre los puntos siguientes:

Primero. El aumento del capital social. Segundo. La emisión de obligaciones. Tercero. La prolongación o disolución anticipada de la Sociedad.

Cuarto. La fusión con otra Sociedad. En estos diversos casos la junta general deberá componerse como queda establecido en los artículos 27 y siguientes, pero no estará legalmente constituida mientras los miembros presentes a ella no representen la mitad por lo menos del capital social.

TÍTULO IX.

Art. 45. La liquidación de la Sociedad se efectuará en la época precisa designada para su terminación.

Art. 46. En caso de pérdida de la mitad del capital social quedan obligados los Administradores a convocar a todos los accionistas a una junta general con objeto de resolver si hay ó no causa para decidirse por la disolución de la Sociedad, previéndose en la convocatoria cuál es el motivo de la reunión.

Art. 47. Esta junta general quedará legalmente constituida cuando esté representada por los accionistas a ella presentes la mitad del capital social.

Art. 48. En ningún caso y bajo pretexto alguno podrán solicitar ni el Gerente ni los accionistas, lo mismo que sus herederos ó representantes, sellar los bienes de la Sociedad, reclamar inventarios ó liquidaciones, y provocar una medida cualquiera que pueda oponerse a la marcha regular de la Sociedad. En todos los casos los herederos ó representantes deben atenderse a los inventarios sociales para el arreglo de sus cuestiones, y someterse a todas las disposiciones de los estatutos de la Sociedad.

Art. 49. En caso de disolución anticipada ó a la terminación del contrato de Sociedad, la junta general decidirá la forma en que ha de efectuarse la liquidación; nombrará los liquidadores, investiéndoles de plenos poderes, ó autorizará la cesión a otra Sociedad del total de bienes, derechos y obligaciones, tanto activos como pasivos, de la Sociedad disuelta. Los poderes de los liquidadores continuarán hasta la completa terminación de la liquidación.

TÍTULO X.

Art. 50. Todas las cuestiones que puedan surgir durante el curso de la Sociedad ó de su liquidación, sea entre los accionistas, la Sociedad, los Administradores ó los Comisarios, sea entre los mismos accionistas, y que tengan relación con los negocios sociales, serán sometidas a la jurisdicción de los Tribunales competentes de esta villa. Todo accionista que quiera provocar una cuestión de esta naturaleza deberá hacer elección de su domicilio en Bilbao.

Art. 51. Todos los gastos causados y que hayan de causarse hasta la definitiva constitución de la Sociedad, serán de cuenta de la misma Sociedad.

Y declaran los señores otorgantes que los artículos que acaban de consignarse deberán ser considerados de hoy en adelante como ley fundamental de la Sociedad anónima de la fábrica de vidrios La Fé de Bilbao, a la que quedarán sujetos todos los accionistas presentes y venideros, sin que puedan oponer contra la observancia de sus prescripciones motivo, razón ni pretexto alguno.

Yo el Notario advertí a dichos señores otorgantes que suprimidos los Tribunales de Comercio, deberán presentar copia de esta escritura en el Juzgado de primera instancia de este partido para su aprobación: que igualmente estaban en el deber de presentar igual copia dentro del término de 15 días para su toma de razón en la Secretaría de la Excm. Diputación provincial, en la que se halla abierto el registro público y general de comercio: que del mismo modo otra copia de esta escritura debe presentarse al Sr. Gobernador civil de esta provincia para su remisión al Ministerio de Fomento: que debe insertarse íntegra en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID; y por último, que en virtud de la cesión de inmuebles que contiene, se hace especial reserva en favor del Estado, provincia y Municipio por el importe de la última anualidad del impuesto repartido y no satisfecho sobre los mismos; si se hallan asegurados se hace igual reserva en favor de las Compañías en que se encuentren por las dos últimas anualidades ó dividendos pendientes de pago; y que la primera copia de esta escritura deberá presentarse así bien en el Registro de la propiedad de este partido, sin cuyo requisito no será admitida en ningún Tribunal, Consejo ni oficina del Estado ni aun para testimoniarla, ni causará tampoco perjuicio ninguno a tercero sino desde la fecha de su inscripción en dicho Registro; de todas cuyas advertencias que dieron enterados, y de ello doy fé.

Así lo otorgan ante mí el dicho Notario, siendo testigos D. Manuel de Alday y D. Ricardo de Arana, de esta vecindad,

a quienes y otorgantes doy fé conozo, y de haberles leído esta escritura íntegra y permitidos los lean a su elección antes de firmarla, advirtiéndoles el derecho que tienen a ello; firman, y en fé de todo signo y suscribo yo el Notario.—Andrés de Isasi.—Cirilo María de Ustara.—Diego de Mazas.—José María de Careaga.—José de Gaminde.—Sotero de Gaminde.—Julian de Torres.—Martin de Aldama.—Manuel de Alday.—Ricardo de Arana.—Está signado.—Calixto de Ansuategui.

ACTA DE CONSTITUCION.

En la villa de Bilbao, a 17 de Noviembre de 1879, ante mí D. Calixto de Ansuategui, Notario público con residencia en la misma, correspondiente al Colegio notarial de Búrgos, y testigos que al fin se expresarán, parecieron:

D. Andrés de Isasi y Zalucta, D. Cirilo María de Ustara é Isla, D. Diego de Mazas, D. José María de Careaga y Cortesena, D. José de Gaminde y Lizardi, D. Sotero de Gaminde y Lizardi, D. Julian de Torres y Asua y D. Martin de Aldama é Isasi, todos mayores de edad, vecinos y del comercio de esta villa, los siete primeros casados y soltero el último, provistos de cédulas personales expedidas por el Sr. Jefe económico de esta provincia, la del Sr. Isasi en 20 de Diciembre del año último, con el núm. 49; la del Sr. Ustara en 25 de Noviembre del propio año, con el núm. 30; la del Sr. Mazas, en 11 de Enero del corriente año, con el núm. 102; la del Sr. Careaga, en 27 de Febrero, con el núm. 2201; la de D. José Gaminde, en 20 de Noviembre del último año, con el núm. 163; la de D. Sotero Gaminde, en 18 del propio Noviembre, con el núm. 51; la del Sr. Torres, en 24 de Diciembre, con el núm. 502; y la del señor Aldama, en 30 de Octubre del mismo año, con el número 329: siendo los comparecientes tenedores de la totalidad de las acciones que constituyen el capital de la Sociedad anónima establecida bajo la denominación de Sociedad anónima de la fábrica de vidrios La Fé de Bilbao por escritura pública otorgada ante el presente Notario el día de hoy; cuya reunión de accionistas ó interesados tiene por objeto levantar el acta notarial acerca de la constitución de la Sociedad que prescribe el art. 3.º de la ley de 19 de Octubre de 1869, así como la designación de los tres socios que deleguen para que formen el Consejo de administración de dicha Sociedad.

En su consecuencia, todos los señores comparecientes declaran constituida la indicada Sociedad anónima de la fábrica de vidrios La Fé de Bilbao bajo las bases y condiciones consignadas en la expresada escritura; y en virtud de lo prevenido en el art. 13 de la misma, de comun conformidad nombraron a los Sres. D. Diego de Mazas, D. Cirilo María de Ustara y Don José de Gaminde por Consejeros administradores de la pre-dicha Sociedad.

En tal conformidad se levanta esta acta, que firman los interesados, con los testigos D. Manuel de Alday y D. Ricardo de Arana, de esta vecindad, a todos los cuales doy fé conozo, y de haberles leído esta acta íntegra, por renunciar a hacerlo por sí, como de todo lo demás contenido, signo y suscribo yo el Notario.—Andrés de Isasi.—Cirilo María de Ustara.—Diego de Mazas.—José María de Careaga.—José de Gaminde.—Sotero de Gaminde.—Julian de Torres.—Martin de Aldama.—Manuel de Alday.—Ricardo de Arana.—Signado.—Calixto de Ansuategui.

Corresponden con sus originales que señalados con los números 456 y 457 obran en mi registro corriente de escrituras públicas, a que me remito; en cuya fé, a instancia de los otorgantes, libro esta tercera copia, que signo y firmo en esta de 21 hojas y villa de Bilbao, fecha del otorgamiento.—Calixto de Ansuategui.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 23 de Noviembre de 1879.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida a 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase de viento, ESTADO del cielo. Rows include times from 6 de la m. to 9 de la n. with corresponding weather data.

Table with columns: TEMPERATURA maxima del aire, a la sombra, Idem minima de id., Diferencia, Temperatura máxima al sol, a 4,47 metros de la tierra, Idem id. dentro de una esfera de cristal, Diferencia, Lluvia en las 24 últimas horas, en milímetros.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico a las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula el día 23 de Noviembre de 1879.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica a 0° y al nivel del mar en milímetros, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar. Lists various locations like S. Sebastian, Bilbao, Oviedo, etc.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer Hovió en Avila, Burgos, Cáceres, Huelva, Huesca, Logroño, Lugo, Palencia, Pamplona, Segovia, Soria, Valladolid y Zaragoza.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita general de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Table listing prices for various goods: Carne de vaca, Idem de certero, Despojos de cerdo, Leche, etc. with prices in pesetas and kilograms.

Nota. Resas degolladas en el día de ayer.—Vacas, 478.—Carneros, 506.—Terneras, 53.—Ovejas, 404.—Cerdos, 374.—Total, 4.212.

Su peso en libras... 470.732.—Idem en kilogramos... 78.065.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios resultan ser los productos recaudados en este capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Pts. Cént., PUNTOS DE RECAUDACION, Pts. Cént. Lists various points like Toledo, Segovia, etc.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 23 de Noviembre de 1879.

PARTE NO OFICIAL

INTERIOR.

MADRID.—ESTADO SANITARIO.—Observaciones meteorológicas de la semana.—Altura barométrica máxima, 714,15; mínima, 699,25; temperatura máxima 18,5; mínima, 1,6.—Vientos dominantes, N. E., E. N. E. y S. S. E. Escasas han sido las variaciones ocurridas en la salud pública desde la semana anterior; los afectos flojísticos de los órganos respiratorios, y particularmente las bronquitis superficiales y extensas, han sido muy frecuentes; las neumonías, pleuro-neumonías y pleuritis siguen siendo benignas en su marcha; las congestiones bronquiales y pulmonales han disminuido en intensidad y número. Las fiebres intermitentes y las neuralgias y demás manifestaciones palúdicas también decrecen marcadamente, así como las fiebres eruptivas y las gástricas; las catarrales y reumáticas han adquirido mayor incremento. (Siglo médico.)

SANTOS DEL DIA.

San Juan de la Cruz, confesor; San Crisógono, mártir, y Santa Flora, virgen. Cuarenta Horas en la iglesia de Señoras Comendadoras de Santiago.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL.—No hay funcion. TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Funcion 60 de abono.—Turno 3.º par.—Sainete.—Consuelo.—Fin de fiesta. TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Turno 1.º.—Historias y cuentos.—El pañuelo de hierbas. TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—El axote de Dios.—Herir por los mismos filos. TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 2.º.—Entre amigos.—Moros en la costa.—La ocasion la pin-tan calva.—Todo por el arte. TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—Las tres palmatorias.—Un joven simpático.—Hija única.—Sin comerlo ni beberlo. TEATRO MARTIN.—A las ocho.—Por una más.—La noche del estreno.—El Arcediano de San Gil.—La Reina loca.—Baile. TEATRO-SALON ESLAVA.—A las ocho y media.—Los carboneros.—Falsos testimonios.—Una casa de fieras.—Salon-Eslava. TEATRO DEL RECREO.—A las ocho.—La cabra tira al monte.—Marina.—Don Abdón y Don Senen.